TOMO XXXIII MONTEVIDEO, Lunes 10 de Noviembre de 1913 Núm. 2383

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50
INTERIOR	
Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40
EXTERIOR	
Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia por el término de 8 días al señor Intendente de la Casa de Gobierno.

—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad de Socorros Mutuos entre Obreros Italianos del Durazno.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Su nota transcribiendo un decreto de nuestra Legación en Chile.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Expediente de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de la villa de San Ramón (Departamento de Canelones) solicitando personería jurídica.

—Se hace tener presente—Expedientillo del doctor Juan Gugliemetti relativo al puesto vacante de Inspector Departamental de Higiene de Florida.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Estatutos de la Unión Económica del Uruguay sobre personería jurídica.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Carmen Lacueva de Escalante, identidad.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expedientillo relativo á la expedición de certificados rurales por los Tenientes Alcaldes.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Sus notas sobre compostura de tres caminos en ese departamento.

—A la Intendencia Municipal del Salto—Expediente relativo al alumbrado en Belén y Constitución.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo al cierre de un camino en Solís, 2.a sección de Minas.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente relativo á la pavimentación de la ciudad de Melo (Cerro Largo).

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Su nota relacionada con la construcción del edificio para la Comisión Auxiliar de Dolores.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de I. Armas sobre apertura de un camino en Mosquitos (Canelones).

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de D. Botta sobre construcción de w. c. en Artigas.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos al pago de terrenos expropiados á H. y E. Lessa, R. Salsamendi y P. Cuoco para ensanche del Parque Urbano.

—Se manda dirigir nota á las Jefaturas Políticas de Rocha y Maldonado en el sentido solicitado por la Dirección General de Avalúos á fin de impedir la caza clandestina de lobos en las costas de esos departamentos.

—Se concede licencia por el término de diez días al jefe del Corralón Municipal de Artigas, don Francisco González.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Maldonado, versión de fondos. Junta Electoral de Río Negro, cuentas por gastos correspondientes á los años 1911, 1912 y 1913. Nota de la Jefatura Política de Artigas relativa á la fecha en que venía desempeñando el puesto el escribiente de la oficina central.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía de Policías comunicando el fallecimiento del sargento mayor don Félix Castro.

—Se manda archivar—Novedades ocurridas en las departamentos de Cerro Largo, Paysandú, Minas, Tacuarembó y Maldonado durante el mes de Octubre.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 1913.

1—Se autoriza el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón conteniendo varias piezas de platino y níquel destinadas á la realización de investigaciones agronómicas, consignadas al Instituto Nacional de Agronomía.

2—Se acepta la renuncia presentada por el doctor don Julio Llamas del cargo de miembro del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía.

3-4—Se dispone que la suma de pesos 250.00 acordada con fecha 18 de Octubre último al Instituto Nacional de Agronomía para compra de un carro destinado á la Granja Modelo sea imputada á "Eventuales" de este Ministerio.

5—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la asignación que por el mes de Octubre próximo pasado le corresponde percibir al señor Lázaro Trigoda como intérprete del Semillero y Vivero Nacional de Toledo.

6—Se separa de su puesto al auxiliar de la Granja Avícola don Luis Alvaro Vázquez.

7—Se concede una licencia por el término de seis meses, con goce de sueldo, al ayudante maestro elemental de la Estación Agronómica del Salto, don Francisco Javier González.

8—Orden de pago á favor del sargento mayor don José Gómez Echetoa por la suma de cuarenta y seis pesos (pesos 46.00), que le corresponde percibir por el mes de Octubre ppdo. como sobrestante de las obras del Instituto de Pesca y complemento de la que disfruta en su carácter de militar en situación de reemplazo.

9—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo del Instituto Nacional de Agronomía por la suma de trescientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 355.64), importe de varias cuentas que adeuda al señor Pedro Cassarino por concepto de comisión y pago de derechos aduaneros, con motivo del despacho de varios efectos para la Granja Modelo y Semillero Nacional.

10—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

11—Se designa á don Severiano Abiles para desempeñar el cargo de peón de clínicas en la Escuela de Veterinaria.

12—Se acepta la renuncia presentada por don Pascasio Cabrera del cargo de peón del Parque Aviario de la Escuela de Veterinaria, designándose en su reemplazo á don Severiano Icasuriaga.

13—Orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), destinada á remunerar los servicios de los telegrafistas que dirigen los cursos de telegrafía práctica para señoras, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

14—Se designa á don Arturo Teixera para desempeñar el cargo de cartero de 2.a clase de la Dirección General de Correos.

15—Se concede, con carácter condicional, el despacho libre de derechos de Aduana de una máquina destinada á la fábrica de hilados de los señores Uberto, Bernini y Bozzolo.

16—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 60 bultos conteniendo cianuro de potasio para uso de la Defensa Agrícola.

17—Se dispone que la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura haga entrega á la Inspección de Inmigración y Colonización del archivo que perteneció á la ex División de Agricultura.

18—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 244 tubos de revestimiento para perforaciones, consignados al Instituto de Geología y Perforaciones.

19—Se refuerza el rubro "Gas" de la Escuela de Veterinaria con la suma de $ 480.00 anuales.

20—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar los gastos de reemplazo á que da motivo la suspensión del telegrafista de Juan L. Lacaze.

21—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la consulta formulada por la Receptoría de Aduana de la Colonia sobre si procede ó no el despacho libre de derechos de 2.000 kilos de semilla de papas consignados á la firma Stricker y Udabe.

22—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir, con el destino que indica la ley de 2 de Junio de 1906 y con cargo á la partida que la misma destina, toda clase de semillas de cereales.

23—Se designa á don César Acosta para desempeñar el cargo de veterinario de 2.a clase en la Sección Epizootias de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

24—Decreto suprimiendo la palabra "bovino" del artículo 1.o del decreto relacionado con la expropiación de sistemas de marcas y señales.

25—Se manda librar orden de pago á

favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de siete mil cuatrocientos setenta y un pesos veintiún centésimos ($ 7.471.21), importe de la construcción de las obras del subsuelo en el Pabellón de Laboratorio y clases de la Escuela de Veterinaria.

26—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

27—No se hace lugar al pedido formulado por la Asociación Nacional de Atracción de Forasteros para que se declare libre de porte á su correspondencia.

28—Se acepta la renuncia presentada por don Santiago Lansot del cargo de ayudante de la Sección Industria Animal de la Inspección de Policía Animal de la Inspección de Policía Veterinaria, y se designa para llenar la vacante á don Carlos Orfila.

29—Se designa al agrónomo don Hipólito Gallinal (hijo) para desempeñar el cargo de Inspector agrónomo de la Zona número 5.

30—Resolución cometiendo al ayudante del Instituto de Geología y Perforaciones don José Wauters, la realización de los trabajos inherentes al cargo de químico del mismo Instituto.

31—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto de Geología y Perforaciones por la suma de mil ciento tres pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 1.103.49), importe de los gastos de funcionamiento de dos perforadoras.

32—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Archivo General pasa un plano de mensura del campo de la sucesión Cabrera ubicado en el Departamento de Colonia.

—Al Jurado Avaluador (Departamento de Minas) pasa el expediente sobre expropiación de una parcela de terreno de don Pedro Benítez para la construcción de la carretera de Minas á Solís.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y Compañía de Aguas Corrientes por suministro de luz y agua durante el mes de Octubre ppdo. á la Dirección de Vialidad.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el presupuesto por Octubre ppdo. de la Inspección Técnica Departamental de Rocha.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de útiles del vapor "Oyarvide".

—Pasa á la Dirección de Hidrografía una nota de la Administración de Faros relativa á compósturas en el pontón-faro del Banco Inglés.

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 2824|5 de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se acepta la propuesta del señor Barreiro y Ramos para la impresión de libretas talonarias para los Almacenes del Ministerio.

—Se autoriza el pago de los gastos de locomoción ocasionados al sobrestante señor Ramón Pita en la inspección de las obras del puente en el Queguay.

—Se dispone el llamado á licitación pública para la provisión de generadores para el "Gánguil II".

—Pasa á la Intendencia Municipal de la Capital una nota de la Dirección de Vialidad relativa á la provisión de un cilindro aplanador para las obras del puente de la barra del río Santa Lucía.

La Secretaría

DEUDAS PÚBLICAS

SERVICIOS DE LA CONSOLIDADA Y GARANTÍAS DE FERROCARRILES, EFECTUADOS HASTA 31 DE OCTUBRE DE 1913

Oficina de Crédito Público

(RESUMEN)

Producto del 45 % de la Renta de Aduana desde el 1.° de Enero de 1892 hasta el 31 de Octubre de 1913		$ 110.815.555 27	
Entregado de Rentas Generales		» 453.016 83	
Restitución de garantías		» 220.308 03	$ 111.488.880 13
INVERSIÓN			
Deuda Consolidada del Uruguay			
Intereses del 1.° al 87.° Trimestre		$ 67.527.700 73	
Comisión en Londres		» 254.856 72	
1.ª á 26.ª Amortización:			
Rescate de £ 3.743.720 = $ 17.595.484		» 11 471.202 98	
Comisión en Londres		» 20.612 85	
Gastos		» 18.301 64	
Saldo del fondo amortizante		» 104 49	
Garantías de Ferrocarriles			
1.° al 87.° Trimestre		» 16.179.757 05	
Cambios:			
Pérdida	$ 148.340 44		
Ganancia	» 130.051 45	» 18.288 99	» 95.490.825 45
			$ 15.998.054 68
Retrovertido á Rentas Generales de 1905 á 1912		$ 12.799.883 22	
Id. id 1913 á cuenta		» 2.102.153 37	» 14.902.036 59
Excedente			$ 1.096.018 09
Excedente en 1.° de Agosto de 1913		$ 2.014.119 96	
Recaudación del 45 % de la Renta de Aduana en el 87.° Trimestre (Agosto á Octubre)		» 1.799 790 26	
Restitución de garantías		» 26.529 36	$ 3 840.439 58
Transferido á Rentas Generales			» 1 826.319 62
			$ 2.014.119 96
Servicio del 87.° Trimestre:			
Intereses		$ 689.102 02	
Garantía de Ferrocarriles		» 226.347 30	
Comisión (cálculo)		» 2.327 43	
Gastos (ídem)		» 211 50	
Cambios—Pérdida		» 113 62	» 918.101 87
Excedente para el 88.° Trimestre (término 1.° de Febrero de 1914)			$ 1.096 018 09

Montevideo, 5 de Noviembre de 1913.

Miguel V. Martínez,
Director.

1030-nov.10.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO JULIO M. MARTÍNEZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Noviembre 7 de 1913.

Visto este recurso de apelación deducido por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, en la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 10 Julio M. Martínez, por los fundamentos de la sentencia de primera instancia;

Resultando: Que en el caso en vista están de acuerdo el señor Fiscal (fojas 69), la defensa (fojas 73) y la sentencia recurrida (fojas 80) en que el sentenciado Martínez "puso mano á las armas con intención de ofender" al cabo de su cuerpo Toribio Vico, lo que se exteriorizó por un acto ostensible; siendo el motivo que éste le ordenara, momentos antes, hasta por tercera vez, que se armara para entrar de servicio de imaginaria, por lo que el señor Fiscal pidió se le impusiera la pena de seis meses de prisión, que le fué aplicada;

Considerando: Que no existiendo controversia en cuanto al hecho motivo del enjuiciamiento de Martínez, ni con relación á la pena impuesta al mismo, sólo corresponde apreciar la cuestión desde el punto de vista jurídico, teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Fiscal en su escrito de fojas 83 y las que lo motivan que lucen en la sentencia de fojas 80;

Considerando: Que doctrinalmente se entiende por servicio de armas el acto militar que reclama en su ejecución el uso, empleo ó manejo de las mismas, con arreglo á las disposiciones generales que rijan, y el trasmitir, recibir y cumplimentar las órdenes relativas al mismo servicio, etc.;

Considerando: Que la causa generatriz motivo de este proceso fué la orden de armarse que el cabo Vico dió al soldado Martínez, y que éste, al insubordinarse, primero desacatando la orden, y después á mano armada, lo hizo con la reglamentaria que se usa en el servicio que debía desempeñar, lo que implica netamente el segundo caso de insubordinación que contempla el artículo 860 del Código Militar, y que si bien es verdad que en el caso ocurrente, como en todos los en que el inferior pone mano á las armas con intención de ofender al superior, sin que llegue á producirse el maltrato de obra, existe siempre la tentativa ó el delito frustrado en cuanto á golpe,

herida ó muerte, no sucede lo propio referente á la insubordinación, la cual, con el hecho de "poner mano á las armas con intención de ofender", siempre que la intención se manifiesta por un acto ostensible, queda consumada, y rige entonces, en toda su plenitud, lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 762 del propio Código, sin que pueda ser motivo de tanta benignidad como ha merecido Martínez, el contar sólo cincuenta y seis días de servicio, en virtud de habérsele leído las leyes penales (fojas 8) y lo dispuesto por el artículo 79 del mismo cuerpo de leyes, falla: Confírmase la sentencia apelada, en cuanto á la doctrina que sustenta.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Martín Souberán.—Telémaco Braida.— Antonio González.—Pedro Quintana.— Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Noviembre de 1913

Trámite—Santiago Balestra con Agustín Moratorio (2). Una causa por desacato, R. de C. Otro por hurto, ídem ídem. Doroteo Fernández con Amadeo Sclari. Martins y Cía. con Fraixanet.

Definitiva — Faridone y Cía. con Bernardo J. Deyeralde.

Administrativo — El Tribunal de Apelaciones de primer turno, el Juzgado Letrado del Crimen de 2.o y los Departamentales de Canelones y Rocha, elevan el estado del movimiento habido en sus oficinas durante el mes de Octubre último. La Dirección de la Cárcel Preventiva y Correccional remite la nómina de los penados existentes en el establecimiento al finalizar el mes de Octubre. Los Jueces Letrados de Artigas, Canelones, Rocha y Salto de 2.o turno, remiten la nómina de expedientes que tienen al despacho para sentencia. Los de Minas y Flores, hacen saber que han dictado sentencia en todos los expedientes pendientes de ellos. El penado Remigio Santistevan impetra su libertad condicional. Los Jueces Letrados de lo Civil de 1.er turno, de Comercio de 2.o y Departamental de San José, elevan la relación de depósitos judiciales.

Expedientes entrados — Administrativos, seis; relaciones quincenales, sesenta y cinco; oficios librados, treinta y seis; legalizaciones, dos; cuadernos de protocolo, diez y ocho.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Sanguinetti y Cía. en los autos de concordato de Correa é Izmendi. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Agente Fiscal de Cerro Largo, expropiación de un terreno de Primitiva Isasa de Cabrera. Suc. de Mauricio Correa de Paiva.

Interlocutoria — Justo P. Linares con Juan P. Musto.

Definitiva — Pedro Colli con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Suc. de María Larrahus de Vachín. Suc. Pedro N. Puig. Julio Vernas, cumplimiento del artículo 115. Roberto Morquio contra Eduardo S. Casanova. Suc. Juliana Ramos de Sampere. Suc. Juan Sampere. Ángel Mango contra Mario Varongot. Suc. Mauro M. Saavedra. F. Correa contra Casilda Cuervo. suc. María Lanaburo de Vachín. Test. de Juan Itcaina. Oficio del Superior Tribunal de Apelaciones de primer turno. Incapaz Bernardo Bonafont. Suc. de Matilde Danocq de Piedra Buena. Test. de Dolores Iguencherry. Suc. de Pedro N. Puig. Delmira Correa de Barrios contra la Empresa de Tranvías "La Comercial". Suc. Petrona Picolmin de Cáceres. Catalina Bobini de Bondini contra Elías Tournier. Suc. de Tomás Semería. Carmen G. de García contra la suc. de Floro Silva Espinosa. Suc. María Lezamo de Pérez. Suc. Ceferino Melgarejo. Inés Zeballos de Barragán contra Visitación Barragán. Intestado Antonio Olano. Test. José Bochón. Banco Hipotecario del Uruguay contra Rosa C. Pérez. Suc. Esteban Boncheti. Test. Santiago Barcebria. Suc. Felipe Rolando. Suc. Práxedes Fernández de Litrula. Suc. María Ana Buchanan de Nordosono incidente de tutela. Elida Espalter contra Feliciano Moreno. Federico Brito del Pino (hijo) y Santiago Sifredi contra José M. Gori. Suc. Pedro Bognero.

Interlocutorias—Juan Kluy contra Elvira Villamora.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Test. de Pedro Lacoste ó Lacoste y Hailleret. Luis Pablo. Antonio Crovetto y otros. Suc. de María Prisco de Celli. Suc. de Macario García. Oficio del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres. Nicolás Medori con Carlos Lavoreiro, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de 2.o turno de Montevideo. Abelardo Uberino con Juan C. Paiva. Suc. de José Gómez Martínez incidente Ana Zárate. Banco Italiano del Uruguay con Ricardo Sievers, tercería deducida por Gunther Sievers. Aníbal Safons Saravia con la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos. Suc. de Claudio Fonseca. Manuel Catrufo con Antonio E. Mitre, incidente. Suc. de Pedro Robado. Suc. de Miguel Buzeta y Alonso. Suc. de Juan Peluffo. Suc. de Nicomedes Castro. Félix Martínez. José Fernández con María S. de Pouey, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de primer turno de Montevideo. Francisco Magnano con Antonio Aspino, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno. Juan Napi, Bernardina Martínez de Tula con Avelino Dufort y Álvarez y otro. Pedro Pons y Juan Juncosa con Antonio Lanasa, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Suc. Carmen Fregeiro. Suc. Agustina De Armas de Genta.

Interlocutorias—Suc. Elías A. Silva, incidente. Enrique Bastos con Alejandro y José Mautone. Sucs. Jorge Pajean y de Josefa Cartier de Pajean. Sucs Andrés Pérez Casavalle y otros, incidente tutela. Suc. Agustina De Armas de Genta. Guillermo Ionas. Suc Rosendo Torradefló.

Definitivas— Eduardo Lamarque con Raúl F. Berro, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo. Pilar Irazábal de Sobrón. Norberto Piñeyro con Nicolás E. Musto. Antonia Gurri.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Suc. Angel Muniz y otros. Suc. Francisca Arostegui de Simper. Juan R. A. Gofré y Marcé. Suc. Teresa Canaparo de Peluffo. Suc. Victoria Elena de Garcé. Francisca Montero, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Consuelo Tasende de Pando, cumplimiento de los artículos 115 y 116 del Código Civil. Cecilia Fraijola, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Suc. Catalina Perdomo de Xandri. Antecedentes relativos al menor Julio Horacio Maggi. Tiburcio Méndez. Suc. Francisco Bernadá. Sucs. Antonio Castiglioni, J. Muiños de Castiglioni y Angel Castiglioni. Suc. Adolfo del Campo. José Francisco Fontana con la suc. Irma Avegno. Suc. Pedro Moulià. José Antúnez Muñoz y Carlos M. Percovich con Felipe Ruiz y Juan J. Labeque, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José. Juan Sansón con Manuel B. Comesaña. Casiano Rodríguez da Silva. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno de la Capital en autos test. María Abelenda. Jorge Hutt. Veneranda Moreno con Fidel Russo. Guillermo Bongoll con la suc. Luis Lauter. Raimundo B. de Peñafort con Dante Paladino. Test. Roque Derisi. Suc. Juan José Arrarte. Carlos Imbriaco con la suc. Andrés Zunino. Inc. de la suc. Juan Torrano. Benita Bolon con Manuel Rey, apelación del Juzgado L. Departamental de 1.er turno de la Capital. Laura Allende con Eduardo Cáceres, apelación del Juzgado L. Departamental de Río Negro. Tiburcio Méndez. Suc. Antonio Pablo Gargaglione. Juan B. de los Santos con Luis Ximénez. José Ameglio Ibora con la suc. Irma Avegno. Augusto Ponsolle con Juan Prando Algarate. Ricardo Sienra Lessa con Carlos M. Mañé, apelación del Juzgado L. Departamental de 2.o turno.

Interlocutorias—José L. Laugarou con Amaro V. da Silveira. Juan Sansón con Manuel B. Comesaña. Sucs. Eduardo Crané é Isabel Ellen Crané de Ford. Juan Gairone con Osvaldo Alfceris. Movimiento Administrativo.

Definitivas — Suc. Cándido Antonio González. Suc. Santiago Puchi. Antonio Bedhio. José Santos Ibarburú con Pedro Salvador Grané. José Bengoa con Rosalía Martínez.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite—Dirección General de Aduanas con Antonio Pons y Christophersen Hncs. José Serpa y otros, denuncia mina. Ramón Valcarcel, por segunda copia. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Francisco Piria, expropia-

ción. Dirección General de Aduanas con Ricardo Montero. Intendencia Municipal de Montevideo con Lázaro Cerizola y otros. El Estado con Eusebio Pedragosa (hijo). Leopoldo Arteaga con el Fisco.

Francisco Sáez, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Teresa Francia con Andrés Cogorno. Francisco Pérez, incapacidad. María Echavarría con Pedro Dualde. Isabel Bordette con Carlos Francisco Lozano y otros. Carlos Blanco, incapacidad. Suc. Garibaldi González. Juan Pioletti con Juan José Alzáibar, incidente. R. Piera de Martínez. Suc. Corgo F. y Cía. con Osvaldo Aliceris. Bartolomé Calafat contra Juan Calafat. Celestina Rossi contra Pedro Rizzo. Amaranto Sena, inscripción en el Registro del Estado Civil. Josefa González de Malvarez solicitando nombramiento de tutor. Generoso Comesella con Aurora Tejera de Casterá. María Domínguez de Zabala y otra con suc. Francisca Rovira. Luis Camarano con Mercedes Mirán. Exhorto del Juzgado de Comercio de primer turno número 1125. Manuel González contra Manuel Montero. Susano Almada contra la suc. Juan Loratto. María Duplesis con Atilio Sgobli. María Oriozabala, inscripción en el Registro del Estado Civil. Josefina Richiero con Emilio B. Landy. Gaspar con Bocardo, divorcio. Ricardo Sienra Lessa contra la suc. Enrique Platero (hijo). Polidoro Pereira y Alvariza, suc. José Borrás con Francisco López. Sabina Mignagoren, incapacidad. Pedro Villata, ciudadanía. Miguel Niola, ciudadanía. María Sanseviero con Antonio Teperino. José María Galán con Manuel Fernández Rojas. Atanasio González con Ramona Larrosa. Manuel Bulgas, ciudadanía. José V. Pizzi, habilitación de edad. Santiago Cabano y otro, suc. Andrea Escarón con Leoncio Riestra. Marcos Madera y Luis Reyes, ciudadanía. Manuel González con Felipe Montero.

Interlocutorias — Ramón Carballo Reguera y otro, sucs. Juan Anzola, suc. Eugenio Pedemonte y otra, sucs. Manuel Pintos Mariño, ciudadanía. José de León, ciudadanía.

Definitivas—Francisco Demarco, ciudadanía. Miguel del Foro, ciudadanía. Ramón Carballo Reguera y María Nieves Carballo de Vitureira, sucs. Eduardo Lemes, ciudadanía.

***Avelino Javier Figares,* Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Ambrosio Giz Gómez y Cía., concordato. Dionisio Cucurullo, concordato judicial. Jaime Nadal y Cía., concordato judicial. D. E. Laborde con la Compañía La Platense. F. L. Cabrera con S. Guido, solicitando se haga una notificación á los señores Carlos Pfeiff y Cía. Hijos de G. A. Gamberoni con D. Pérez. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en autos J. Méndez Alcain. Antonio Boni, concordato extrajudicial. Hijos de G. A. Gamberoni con B. Saavedra. Domingo Bassó con S. Delaby. Z. L. Monteverde y Cía. con O. Aliseris. El capitán del vapor argentino núm. 10 con el del alemán "Waltrante". Elena Hubertan. Elena Mercadé. Luis Beis con A. Ferreyra. Quinto Fontana, concordato. F. Canega Pastorino con M. M. Sequeira. Hijos de Gamberoni con M. I. Varela.

***Salvador Aguerrebere,* Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 8 de Noviembre.—Horas: 5 p. m.

Barómetro oscila alrededor de la media que corresponde á este mes.

Temperatura con fuertes variaciones en toda la República.

Dominan vientos débiles del Este al Norte en el Río de la Plata y costa del Atlántico, y del Norte en el Uruguay, parte central y Norte de la República.

El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 375 kilómetros.

Cielo en general despejado, con brumas poco densas en la costa.

Las aguas del Río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 761.30.

Temperatura: Normal 23o60, á la intemperie 28o80, máxima 26o00, á la intemperie (sol) 40o00, mínima 14o00, á la intemperie 11o50.

Viento E. N. E., 13 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 12 a. m.

Tensión del vapor de agua, 12.75.

Humedad relativa 58.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 19o40.

Cloruro de sodio por litro, gramos 10.74.

Cloro libre por litro, gramos 6.50.

Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 8 de Noviembre de 1913

6.000 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, 8 por ciento anual.
8.000 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 8 de Noviembre de 1913

2.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.500 pesos, 200 pesos mensuales.
500 pesos, 12 por ciento anual.
550 pesos, 9 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
250 pesos, 1|4 por ciento mensual.
4.000 pesos, 10 por ciento anual.
500 pesos, 8 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Noviembre de 1913

932 pesos, terreno en el Paso del Molino, á inmediaciones de la calle Gómez, 466 metros.

1.449 pesos, terreno en el Barrio Belveder, á inmediaciones del camino al Cerro, 398 metros.

30.900 pesos, terreno con edificio en los Pocitos, frente á la Rambla, 862 metros.

15.500 pesos, terreno edificado en la calle Paysandú, 230 metros.

2.000 pesos, terreno edificado en la Unión, calle Pública, 221 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 8 de 1913.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	67 —

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	88 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	66 80
3 290	para el 10 de Noviembre	66 90
1.410	ídem ídem	66 90
4 700	para fin de mes . . .	66 90

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 10 de Noviembre	90 80

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
1.000	para el 10 de Noviembre	88 30

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
2.000	para el 10 de Noviembre	87 70
7.000	ídem ídem	87 60
10.000	para fin de mes . . .	87 60
20.000	ídem ídem	87 60
20.000	para fin de Diciembre .	88 30
10.000	ídem ídem	88 30
10.000	para fin de mes . . .	87 70
1.000	para el 10 de Noviembre	87 70
5.000	para fin de mes . . .	87 60
5.000	ídem ídem	87 60

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Noviembre de 1913

Joaquina Martín López, oriental, 51 días, Aramburú 243.

Gervasio de los Santos, oriental, 21 años, soltero, Hospital Militar.

Isabel Páez, oriental, 65 años, soltera, Fernández 29.

Elena Casilda Borrazás, oriental, 7 meses, César Díaz 1239.

Constantino Greco, italiano, 65 años, casado, Benito Blanco 36.

Oscar Martínez, oriental, 5 meses, General Luna 34.

Elvira Iglesias, oriental, 19 años, soltera, General Paz 1394.

Siluta Amaro, oriental, 23 años, soltera, Cuareim 1080.

Gilberto Figueroa, oriental, 3 años, Salto 1072.

Cándido Silva, oriental, 9 meses y 18 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Fernández, español, 25 años, soltero, Valparaiso 1289.

Gabriel Ohams, español, 28 años, casado, Piedad 21.

Antonio Lombardo, oriental, 1 mes, Constitución 10.

Carlos Susviela, oriental, 80 años, viudo, Santa Lucía 1218.

Ema Santos de Blanco, oriental, 28 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

José Ponce, oriental, 3 meses, Colón s|n (Barrio Pérez Castellanos).

Roberto Galván, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Eduardo Zaragoza, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.

Ramona Rodríguez, oriental, 42 años, soltera, Hospital Maciel.

Avelina Fernández de González, española, 44 años, casada, Pampas 102 b.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

15.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 7 de Noviembre de 1913

PRESIDE
EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Pérez Olave, Varela Acevedo, Accinelli, Manini Ríos, Astigarraga, Rodríguez, Suárez, Albín, Repetto, Saldaña y Fleurquin.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Arena, Enciso y Espalter.

Con licencia, el señor Soca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay más asunto entrado que el informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto que fué incluído por resolución del Honorable Senado en la orden del día de esta misma sesión.

Se va á dar lectura de él conjuntamente con los otros documentos de la carpeta.

Se halla en antesalas el señor Stirling, que fué convocado como suplente de senador por el Departamento de Paysandú. Se le va á hacer pasar á prestar juramento.

(Entra á sala el señor Manuel Stirling, presta el juramento de estilo, y el señor Presidente lo declara incorporado al Honorable Senado).

Se va á entrar á la primera discusión del proyecto de ley que exonera del papel sellado y derechos en los informes ó certificados que expida el Banco Hipotecario.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda nada tiene que observar al proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes que libera al Banco Hipotecario del Uruguay en sus operaciones de préstamo del pago de los certificados é informes que solicite de los registros nacionales de la propiedad inmueble y demás oficinas públicas y del papel sellado y de los derechos de inscripción en las escrituras que corresponda.

Siendo actualmente el Banco Hipotecario una institución del Estado, no existe inconveniente en acordarle esas exenciones, desde que las pequeñas pérdidas que ellas impongan á otras reparticiones públicas estarán ampliamente compensadas con las mayores utilidades del Banco que en su saldo libre constituyen un recurso del tesoro de la Nación.

Como las liberaciones sólo comprenden á los Registros y Oficinas que son de propiedad del Estado, los intereses particulares en nada se afectan con la sanción de la ley.

Vuestra Comisión no cree necesarias mayores consideraciones, pues el proyecto de ley ha sido ampliamente fundado en el mensaje del Poder Ejecutivo y en el informe producido por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión.

Blas Vidal.—Martín Suárez.—Federico Fleurquin.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los certificados é informes que solicite el Banco Hipotecario del Uruguay para los préstamos que acuerde en lo sucesivo, así como para las ampliaciones ó renovaciones de los mismos, serán expedidos por los registros nacionales de la propiedad inmueble y demás oficinas públicas propiedad del Estado en papel común y libres de todo derecho.

Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del Banco, que los conservará en su archivo.

Art. 2.o Las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Octubre de 1913.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
Vicepresidente

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Si no hay observación, se considerará aprobado en primera discusión.

Señor Vidal—Si no hubiera oposición, ya que no se ha hecho observación al proyecto, formulo moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Senado la moción del señor senador por Minas.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

No hay más asunto en la orden del día.

Si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

CAMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 8 DE 1913

PRESIDE
EL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor representante doctor Eugenio J. Lagarmilla.
4—Moción de reconsideración del proyecto sobre cabotaje.

ORDEN DEL DÍA:

5—Transacción celebrada entre el Poder Ejecutivo y la sucesión de don Lino Herosa. (Discusión general y particular).
6—Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior. (Discusión particular).
7—Rescate de títulos á ubicar tierras fiscales. Prórroga del plazo á que se refiere el artículo 10 de la ley. (Discusión particular).
8—Código Civil. Proyecto que aprueba las reformas introducidas por el doctor Serapio del Castillo. (Discusión general).
9—Trabajo de las mujeres y niños. Reglamentación de la jornada. (Aplazado).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Areco, Bélinzon, Blanco Acevedo, Borda y Pagola, Cachón, Canosa, Colistro, De los Santos, Frugoni, Gilbert, Martínez, Martínez García, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Oliver, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Peyrou, Prando, Puppo, Ramasso, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Sóñora, Sosa, Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 39.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Aguiar, Barbosa, Canessa, Cañizas, Carvallido, Doria, Freire, Giribaldi Heguy, Miláns, Negro, Olivera, Pons, Rodó, Sierra y Toscano.

Total: 15.

Con licencia, los señores representantes: Lagarmilla, Massera y Muró.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Amézaga, Callorda, Castro, Díaz, Espalter, Etchesvest, Ferrer Olais, García, García Fuentes, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mendívil, Oneto y Viana, Ortiz, Pittaluga, Ramón Guerra, Rodríguez, Sanguinetti, Schinca, Segovia, Semblat, Travieso, Varzi, Vidal y Zorrilla.

Total: 30.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza á disponer de $ 25.000 de rentas generales con destino á cubrir erogaciones del Consejo de Protección de Menores."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto de ley relativo á nomenclatura de calles, avenidas, etc., en las ciudades, villas y pueblos de la República."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Exoneración al Banco Hipotecario del Uruguay de sellado y derechos en las operaciones que realice.

Modificación á la ley de Mayo de 1909 sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Aclaración del decreto de pensión á la señora María Vallarino."

—Archívense.

"El señor representante por Paysandú, don Manuel Stirling, comunica que ha optado por la senaturía de aquel departamento."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3—"El señor representante doctor Eugenio J. Lagarmilla solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante doctor Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Paullier** (don Federico) — Como no hay número suficiente, señor Presidente, no podré pedir, como pensaba, la reconsideración del asunto sobre la ley de Cabotaje, pero me limitaré á pedir que no se comunique la sanción para solicitar la reconsideración del asunto en el momento oportuno en que haya número.

Señor Presidente — Perfectamente.

Señor Paullier (don Federico) — Incluyéndose este asunto en la orden del día para la próxima sesión.

Señor Presidente — En vista de la observación que formula el señor diputado á la sanción recaída en la sesión anterior en el asunto relativo á la ley de Cabotaje, no se comunicará al Honorable Senado á los efectos de la indicación del señor diputado Paullier.

Señor Sosa — No hay número suficiente para poder pedir la reconsideración.

Señor Presidente — No hay número suficiente para pedir la reconsideración; por eso el señor diputado pide que se incluya en la sesión próxima.

Señor Areco — Pero hay número suficiente para impedir que se comunique y quede en suspenso.

Señor Paullier (don Federico) — Eso es lo que pedí, señor diputado.

Señor Presidente — Eso es lo que ha indicado la Mesa.

Se va á votar si se incluye en la orden del día de la sesión próxima el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Paullier.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Va á entrarse á la orden del día, que la constituye en primer término la discusión general y particular del proyecto que aprueba la transacción realizada por el Poder Ejecutivo con la sucesión Lino Herosa.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 3 de 1913.

A la Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la aprobación de Vuestra Honorabilidad la transacción celebrada "ad referendum" entre el Fiscal de Gobierno de 1.er turno, autorizado competentemente por el Poder Ejecutivo, y la sucesión de don Lino Herosa y sus causahabientes, transacción que pone término al litigio que ésta siguió contra el Fisco fundándose en la violación y falta de cumplimiento de la concesión que le fué otorgada en 1876 para la explotación de una plaza de frutos exclusiva en el Cerrito, habiéndose promulgado pocos meses después de su establecimiento la ley de 23 de Julio de 1879 que autorizó la libertad de plazas.

Como lo observará Vuestra Honorabilidad en los antecedentes acompañados, el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, que intervino en dicha transacción ante la Alta Corte de Justicia, fué autorizado por resolución del Poder Ejecutivo de 13 de Mayo último para firmar dicha transacción, concertada previamente con los interesados por la cantidad de trescientos mil pesos nominales en títulos de Deuda Amortizable 2.a serie, resolución que creyó oportuno adoptar el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta el estado del juicio, cuya última incidencia consistió en haber dispuesto la Alta Corte de Justicia, después de haber estudiado el asunto, en estado de fallarse en tercera instancia, un comparendo de las partes para tentar una conciliación.

Las razones expuestas y la opinión de los señores Fiscales de Hacienda y de Gobierno de 1.er turno fueron las causas determinantes de la referida resolución de 13 de Mayo último, aprobatoria de dicha transacción, que quedó formalizada judicialmente ante la Alta Corte de Justicia, con carácter de "ad referendum"; dependiendo ahora su aprobación definitiva de la resolución de Vuestra Honorabilidad.

Para el efecto os someto el adjunto proyecto de ley, de cuya sanción depende librar al Fisco de un reclamo latente y eventual cuyo monto podría llegar, como se demuestra en los antecedentes agregados, á una cantidad muy superior á la fijada por vía de transacción.

Con tal motivo reitero á Vuestra Honorabilidad mi consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la transacción celebrada entre el Poder Ejecutivo y la sucesión de don Lino Herosa y sus causahabientes poniendo término al litigio que esta última seguía contra el Fisco reclamando daños y perjuicios.

Art. 2.o Queda, en consecuencia, autorizado el Poder Ejecutivo para entregar á la referida sucesión la cantidad nominal de "trescientos mil pesos" en títulos de la Deuda Amortizable 2.a serie en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la ley de 21 de Noviembre de 1902.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 3 de 1913.

PEDRO COSIO.»

En discusión general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, que prometió expedirse verbalmente sobre este asunto.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: la Comisión de Hacienda, cuya personería asumo en estos momentos por voluntad de ella misma, en virtud de haberme designado su miembro informante, aconseja á la Cámara la sanción del arreglo "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y la sucesión y causahabientes de don Lino Herosa, por ser altamente beneficioso para los intereses del Estado, y porque pone término á un litigio que se viene tramitando desde hace muchos años, y que puede resolverse en la última instancia que se sigue ante la Alta Corte, por una sentencia perjudicial para los intereses del Fisco, obligándolo, quizá, á pagar una suma tres veces mayor de la que representa la cantidad de esta fórmula transaccional.

Tanto más se ha resuelto la Comisión de Hacienda á aconsejar el temperamento que acabo de enunciar á la Honorable Cámara, por cuanto al mismo tiempo que propende á solucionar de una manera favorable los intereses fiscales, trata de dar satisfacción á un principio de justicia derivado de un contrato hecho con todas las formalidades prescriptas por la ley y celebrado entre una entidad jurídica, como lo es el Poder Ejecutivo, que, se sabe, sea cual fuere el cambio que experimente en las personas que lo representan, permanece inmutable, y debe responder siempre, —atento al principio de solidaridad que vincula á los Gobiernos por los actos regulares,—á las obligaciones que han sido contraídas.

Y que se trata, señor Presidente, de un acto de justicia, lo evidencia el hecho de que el Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus facultades,—como es justo enunciarlo, puesto que si no fuera así, no podría la Cámara aceptar la transacción que está bajo la jurisdicción de la misma, — ha efectuado un contrato, y este contrato lo ha sostenido por resoluciones posteriores, siendo estas resoluciones á su vez consagradas por el Cuerpo Legislativo, así que cesó la situación de hecho creada por el golpe de Estado del año 75. Y en efecto, contemplando el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo y la sucesión de don Lino Herosa en el año 1876, se expresaba en el año 1877, durante el Gobierno del coronel Latorre, què no se podía atender las peticiones que se hacían para que se llevara la Plaza de Frutos á otro punto que el Cerrito, sin exponer al Fisco á una indemnización de daños y perjuicios, como se desprende del decreto que más adelante voy á leer.

Es claro que yo voy á tener que ser relativamente un poco extenso para exponer—aunque sea de la manera más sintética posible — todos los antecedentes que tiene la Comisión de Hacienda para patrocinar y aconsejar á la Cámara que acepte el arreglo á que me refiero, antecedentes que son necesarios para demostrar la injusticia con que se procedió con el señor Herosa y la justicia con que pro-

cederá la Cámara al aceptar ese arreglo.

El contrato de que emana el derecho que se ha tratado de ventilar ante los Tribunales y que fué reconocido por la fórmula transaccional aceptada por el Poder Ejecutivo, fué efectuado el 4 de Enero de 1876 entre el Poder Ejecutivo de la República, representando en esa época por don Pedro Varela y su Ministro de Gobierno don Tristán Narvajas por una parte, y por la otra don Lino Herosa.

El señor Herosa había presentado en el año 1873 una propuesta á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, en virtud de la cual entregaba ó hacía donación al Estado de 7 cuadras situadas en el Cerrito, y se comprometía á pavimentar las calles, establecer edificios para la policía y revisación de los frutos, á establecer ramales de tranvías hasta esa plaza, debiéndosele otorgar, como compensación de esta donación que hacía, el traslado de todas las plazas de frutos existentes y las autorizadas á la plaza del Cerrito, cosa que no implicaba un privilegio, como lo demostraron los debates legislativos de hace unos cuentos años, porque el Poder Ejecutivo tenía el derecho, en un momento dado, de caducar esta concesión siempre que fuera contra las leyes de higiene ó de ornato.

Las plzaas existentes en esa época eran la Plaza de Sarandí y de la Unión.

Esta cláusula á que me he referido hace un momento y que tiene relación con el carácter en cierto modo precario que tenía la concesión otorgada al señor Herosa, está expresada ampliamente en el artículo 1.o de la propuesta presentada por este señor á la Junta, textualmente en esta forma: que se otorgaba esta concesión en tanto no fuera perjudicial á la higiene pública, á la conservación de los caminos empedrados ó macadamizados, y á la belleza y aseo de la ciudad.

Como estas eran las razones que impulsaron al Poder Ejecutivo á celebrar el contrato por el cual se alejaban las plazas de lo que venía ya á ser una especie de parte bastante central de la ciudad de Montevideo, estas mismas razones podría invocar el Ejecutivo en oportuno momento, siempre que el progreso de la ciudad lo exigiera, para modificar la ubicación de la nueva Plaza de Frutos. E insisto en esto, señor Presidente, aunque parezca un poco extraño á la Cámara, para que no se crea que, si bien es beneficiosa la transacción que ha hecho el Poder Ejecutivo con la sucesión del señor Lino Herosa, se ha reservado aquél la parte del león, porque el Poder Ejecutivo, armado de esta facultad, no digo ya en 1879, como hizo la Cámara al derogar por ley el contrato efectuado con el señor Herosa, sino algunos años más tarde hubiera podido cambiar la ubicación de la Plaza de Frutos, invocando las razones contenidas en el artículo 1.o de la propuesta del señor Herosa, y este señor no habría tenido motivo para reclamo alguno; pero la causa del reclamo estriba en esto: en que la Honorable Asamblea, antes de que entrara á ejercerse el derecho, dado por la concesión del señor Herosa, estableció la libertad de la Plaza de Frutos, y por lo tanto atentó contra los derechos que emanaban de un contrato celebrado con todas las formalidades legales.

Decía que el Poder Ejecutivo había rechazado varios pedidos de los interesados para que se habilitaran otras plazas de frutos que no fueran la del Cerrito y la de la Unión, porque la de la Unión, por voluntad del mismo señor Herosa, había quedado existente en virtud de petitorios que se le habían hecho; y el Poder Ejecutivo, tan reconocía el derecho del señor Herosa á daños y perjuicios en caso de que se rescindiera el contrato, como se hizo más tarde, que el decreto á que me he referido del Gobierno del señor Latorre, era éste, textualmente, resolviendo en una solicitud interpuesta para la habilitación de plazas de frutos distintas de las del Cerrito: "Revistiendo este asunto el carácter de un contrato llevado á escritura pública por los anteriores Gobiernos y cuya validez no puede desconocer el actual, sin exponer al Fisco á una indemnización, no ha lugar á la habilitación de la Plaza Sarandí.—Noviembre 4 de 1876.—Rúbrica de S. E.—Montero".

En Julio 1.o de 1877 la Dirección de Plazas de la Junta Económico-Administrativa habilitó la Plaza de Frutos en virtud de que el señor Herosa había dado cumplimiento á la mayor parte de las obligaciones estipuladas por el contrato; y en Julio 17 del mismo año el señor Melitón González, creo que por la Dirección General de Obras Públicas, recibió, en nombre del Gobierno, la entrega de la Plaza de Frutos y de los edificios construídos.

En este estado, la Asamblea, un año después, obedeciendo á causas que tienen relación, según decía, con los intereses de la agricultura y de los que traían frutos á la Capital, sancionó un proyecto de ley que fué promulgado por el Poder Ejecutivo, cuyo texto era el siguiente:

"Artículo 1.o Declárase libre el uso de las Plazas de Frutos establecidas en el Departamento de la Capital, ó que en adelante se establezcan con venia de la autcridad correspondiente.

"Artículo 2.o Los conductores de vehículos procedentes de campaña, pueden entrar con éstos en la que fuere de su elección.

"Artículo 3.o Deróganse todas las disposiciones que estén en oposición con la presente ley."

Es claro que la Comisión de Hacienda, ni yo, ni nadie, puede desconocer el derecho que tenía el poder supremo de la República para dictar una ley de esta índole, promulgada por el Poder Ejecutivo; pero desde el momento que hay una solidaridad indiscutible entre todos los actos del Poder Ejecutivo, sea cual fuere la persona que lo desempeñe, y con mayor razón con los de contratos que efectúe, y que impliquen obligaciones recíprocas que deben cumplir, el Poder Ejecutivo — en mi concepto — no debió haber promulgado aquella ley, sino ponerle su veto, invocando la existencia de un contrato que había efectuado dentro de la esfera de sus atribuciones.

No lo hizo así, y entonces el señor Herosa, con justa razón, se presentó ante la Cámara de Representantes solicitando que se le hiciera justicia, no desconociendo, tampoco, el derecho de la Asamblea de dictar una ley que agraviara sus derechos, pero insistiendo en que debía dejarse facultado al Poder Ejecutivo para que esos derechos fueran reconocidos.

La Comisión de Legislación de la época, tan convencida estaba del derecho que asistía al señor Herosa, que el dictamen fué completamente favorable á este señor, y tres Comisiones de Legislación sucesivas reconocieron este mismo derecho en los años 1882 y 1883.

La Comisión de Legislación, compuesta por el señor Félix Martínez, el señor Javier Laviña, el señor Federico Demartini y el señor Vicente Garzón, — (uno de ellos fué sustituído por el señor Ruperto Fernández) — aconsejó en fechas 12 de Junio de 1882, 5 de Junio de 1883 y posteriormente en otra de Junio 5 de 1883, un proyecto para que el Poder Ejecutivo resarciera los derechos y perjuicios sufridos por el señor Herosa.

A pesar de estos dictámenes, completamente favorables al derecho del peticionante; á pesar de que en las Cámaras de la época se definió bien claro el derecho que había tenido el Poder Ejecutivo al celebrar este contrato porque era del resorte administrativo la fijación de las plazas de frutos, como lo demostró el doctor Requena García, trayendo por ejemplo la referencia de que la plaza de frutos primitiva había sido ubicada por el Poder Ejecutivo en la Plaza Matriz, transferida por cierto decreto á la plaza de la policía vieja, después á la Plaza Independencia, más tarde á la de Cagancha, luego á la de Artola y General Flores, y, por último, á la Unión; á pesar de todas estas razones que se dieron, las Cámaras de aquella época rechazaron el pedido del señor Herosa.

Este señor, entonces, comprendiendo la imposibilidad en que se encontraba de obtener justicia á sus derechos por la vía legislativa, se presentó directamente al Poder Ejecutivo en el año 1890, pidiendo la cantidad de 700.000 pesos, que le sería pagada en Deuda Amortizable de 1881, por su valor de cotización.

Este escrito y petición fué retirado más tarde y sustituído por otro en el cual pedía que se le pagara la cantidad que representara la tasación de los terrenos, remontándose á la fecha en que había hecho la donación, es decir, 1878 y 1879, porque es claro que encontrándose aquellos terrenos, que habían sido donados bajo una fórmula condicional,—como era esta donación,—en manos del Poder Ejecutivo, el señor Herosa tenía un legítimo fundamento para accionar, puesto que se había resuelto por voluntad de una de las partes un contrato bilateral, que imponía obligaciones recíprocas, y es sabido que por las leyes vigentes en aquella época, y que son las mismas que rigen hoy día, las donaciones condicionales se resuelven por daños y perjuicios, cuando la voluntad de una de las partes es la que interviene para su falta de cumplimiento.

El Gobierno de 1890 parece que quiso reconocer este derecho que tenía el señor Herosa, aunque esta intención se manifestó de una manera dubitativa, porque ordenó, al tener conocimiento de la proposición del señor Herosa, que se efectuara la tasación para averiguar el valor de los terrenos, pero, decía, sin que eso importase aceptar por ahora la transacción propuesta.

La tasación fué hecha por los agrimensores Eduardo Rodríguez, en representación del señor Herosa, Alfredo Penco y Sagra, en representación del Fisco y el señor Semén Rodríguez, como tercero.

Se tomó como promedio el precio de venta contenido en catorce escrituras celebradas en 1877 y 1878, y se arribó á un promedio de dos pesos ochenta y dos centésimos por una de las partes, representada por el señor Herosa; la del Fisco estableció dos pesos quinientos setenta y cuatro milésimos, y el tercero en discordia, que era el señor Rodríguez, tomó un término medio y se aceptó el de dos pesos sesenta y cuatro centésimos el metro cuadrado. Era el precio que habrían tenido los terrenos del Cerrito en el 77 y 78, de modo que no se tomó en cuenta la valorización posterior que era lo que había tenido en vista el señor Herosa al hacer las donaciones para que se estableciera allí la Plaza de Frutos.

El total de las cantidades que se deberían abonar al señor Herosa con arreglo al peritaje efectuado, con la intervención de los tres peritos, lo que excluía cualquier duda sobre la imparcialidad con que se había hecho esta operación, era el siguiente: "Edificios de policía, de revisación y construcción del puente, $ 22.000; terraplenes, desmontes, macadam á todos los caminos que dan acceso á la Plaza, comprendida ésta, que fué recibida por el señor Melitón González en Julio 24 de 1877, 38.500 pesos. Area ocupada por la Plaza y calles, ó sea: 135.640 metros, á dos pesos sesenta y cuatro cen-

tésimos el metro cuadrado, $ 358.089.60. En total: $ 418.589.60."

Pero esta era la cantidad que el Estado tenía que retrovertir al señor Herosa por concepto de los bienes que usufructuaba indebidamente.

Ahora venía lo que podría calificarse los frutos; y el Poder Ejecutivo, comprendiéndolo también así, aunque dentro de la eventualidad que había establecido, de no aceptar, por ahora, la transacción, ordenó á la Contaduría General del Estado que hiciera la liquidación de los intereses hasta 1890. La Contaduría General así lo efectuó, y la suma que debería pagar el Estado por concepto de capital é intereses, arribó á $ 837.911.

El señor Herosa, entonces, una vez hecho este estado del capital é intereses por la Contaduría, modificó su primitiva propuesta, que había sido á base de que se le entregara en oro ó en deuda amortizable al tipo de cotización, admitiendo la entrega al tipo nominal y no por cotización.

A nada se arribó, y pasaron los años, y en 1905, el doctor Vargas se presentó ante el Juzgado Nacional de Hacienda demandando al Fisco en virtud de los derechos que habían sido lesionados al rescindirse el contrato del año 76. La sentencia de primera instancia obligaba al Estado á devolver todas las propiedades que se habían donado, con sus frutos y accesorios, no haciendo lugar al pago de los daños y perjuicios, porque estaban prescriptos. Apelada esta sentencia por las dos partes, el Estado fué absuelto en la segunda instancia; pero no porque se dejara de reconocer el derecho que tenía la sucesión de don Lino Herosa á la reclamación interpuesta por vía legislativa, administrativa y judicial, sino porque no reconocían en el doctor Vargas la personería jurídica que había invocado; pero, posteriormente, el señor Andrés Otero, —acreedor de la sucesión Herosa, — se presentó comprobando que le había sido adjudicado un 75 o|o de la reclamación pendiente; lo mismo hizo el señor Felipe M. Iglesias, quien invocaba un 10 o|o; el señor Alfonso Sclari, un 10 o|o; y la viuda del general Santos Arribio, otro 5 o|o.

En este estado, subsanada ya aquella omisión que había motivado la sentencia de segunda instancia, pasaron los autos á la Alta Corte, la cual promovió un juicio de conciliación que llamó la atención del doctor Gil, al ser consultado por el Ministro de Hacienda, opinando que esta conciliación á que llamaba la más alta autoridad judicial del país, era para evitar quizá una sentencia que demandara grandes erogaciones al Fisco, al condenársele.

Don Andrés Otero, uno de los principales causahabientes de la sucesión de don Lino Herosa, se presentó en Mayo de este año ante el Fiscal de primer turno, doctor Varela, proponiendo como transacción que se le entregara en deuda amortizable la mitad de la suma en que habían fijado los peritos el precio de los terrenos de la antigua Plaza de Frutos del Cerrito, esto es, una cantidad de doscientos nueve mil pesos; y además, que se le entregaran los intereses correspondientes á 33 años, desde 1879 en que se dictó la ley de libertad de plazas, hasta 1912, á 3 o|o anual, esto es, 206.910 pesos; en total pedía el señor Otero 415.910 pesos.

La intervención decidida en favor de los intereses fiscales, del fiscal de primer turno, doctor Varela,—es menester confesarlo, como un acto de justicia, ante la Cámara,—originó que el señor Otero rebajara sus pretensiones á la cantidad de 300.000 pesos, pagaderos en deuda amortizable, y es así que se arribó á la transacción que está publicada en el "Diario Oficial", y aunque en esa transacción no aparecen las palabras "deuda amortizable", el artículo 2.o del Poder Ejecutivo subsana esa omisión. De modo que es en ese concepto que la Comisión de Hacienda ha entendido este arreglo que se ha presentado.

Estas razones que he dado á la Cámara en la forma más suscinta posible, que impone la restricción de un informe oral, habrán convencido á la Cámara de la bondad de la transacción arribada, del beneficio que causa al Fisco y de la necesidad que hay de poner fin ya á un litigio harto prolongado, y de reconocer también la justicia que emana de un contrato que ha sido desconocido por el Cuerpo Legislativo de 1882 y 1883.

Y es por estos motivos, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda aconseja que la Honorable Cámara sancione el agregado propuesto, pues hará acto de justicia y se decidirá en favor de los intereses del Estado.

He terminado.

Señor Mora Magariños—Yo voy á retirarme de la sala, señor Presidente, porque estoy vinculado por algún parentesco con una de las personas que tiene interés en este asunto.

Hay algunos señores diputados que creen que ello no es suficiente para retirarme, desde que no tengo interés directo.

Señor Presidente — No habiendo interés directo en el asunto la Mesa entiende que no es necesario.

Señor Mora Magariños—Muy bien. En vista de esas manifestaciones, permaneceré en sala.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase la transacción celebrada entre el Poder Ejecutivo y la sucesión de don Lino Herosa y sus causahabientes poniendo término al litigio que esta última seguía contra el Fisco reclamando daños y perjuicios."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Queda, en consecuencia, autorizado el Poder Ejecutivo para entregar á la referida sucesión la cantidad nominal de "trescientos mil pesos" en títulos de la Deuda Amortizable 2.a serie en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la ley de 21 de Noviembre de 1902."

En discusión.

El señor miembro informante había insinuado que correspondía una aclaración á este artículo.

Señor Aragón y Etchart — No, señor Presidente. La aclaración ya está hecha, precisamente en el artículo 2.o, porque establece "nominal", cosa que en la transacción ante la Alta Corte no se dice.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o En el ejercicio económico 1913 - 1914 regirá para los departamentos del litoral é interior de la República la ley de Contribución Inmobiliaria aplicada en los ejercicios 1911-12 y 1912-13, con la modificación que se establece en el artículo 2.o"

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El último inciso correspondiente á límites y aforo de la zona número 12 del Departamento de Rocha, se sustituye por el siguiente:

"Se exceptúan de esta zona los campos comprendidos entre los límites Norte y Este de las zonas 8 y 10, Cañada Grande al Norte, desde el arroyo de India Muerta hasta la línea divisoria entre Amalia Correa y Sociedad Andreoni y Cía., orillando los bañados de San Miguel y Santa Teresa hasta la laguna Negra y la costa de esta laguna hasta el límite de la zona 8. Dichos campos pagarán con arreglo al aforo de la zona 8. Los que comprende el Potrero Grande y Potrerillo, pagarán con arreglo al aforo de la zona número 14. Los terrenos de bañados permanentes en ambas zonas pagarán á razón de tres pesos la hectárea como aforo, y los de sierra cuatro pesos la hectárea."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Poder Ejecutivo proseguirá en el ejercicio 1913 - 1914 los trabajos de empadronamiento de la propiedad rural en los departamentos aun no empadronados, en la forma seguida hasta la fecha, quedando facultado para invertir, en la conservación de los ya efectuados y en la realización de los nuevos, hasta la suma de noventa mil pesos, nombrando al efecto el personal que considere necesario, de lo que dará cuenta en oportunidad á la Asamblea General. También podrá asignar una suma prudencial á las Inspecciones Técnicas Regionales para la conservación al día de los trabajos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á prórroga de plazo para efectuar el pago á que se refiere el artículo 10 del proyecto de ley relativo á rescate de títulos á ubicar tierras fiscales.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Enero de 1914 el plazo para efectuar el pago á que se refiere el artículo 10 de la ley de fecha 6 de Agosto de 1912, relativa al rescate de títulos á ubicar tierras fiscales."

En discusión el artículo leído.

Señor Aragón y Etchart — Aunque mi firma aparece al pie del informe y del proyecto de ley que acaba de ponerse en discusión, había aceptado en la Comisión de Hacienda, con posterioridad

al dictamen, prorrogar más el plazo: en vez de ser hasta el 31 de Enero del año 1914, fijarlo hasta el 28 de Febrero del mismo año.

En ese concepto, en nombre de la Comisión, propongo esta enmienda.

Señor Presidente — Va á tomar nota la Secretaría.

El señor diputado Aragón y Etchart propone que la prórroga del plazo fijado en el artículo 1.o del proyecto, se extienda hasta el 28 de Febrero del año 1914, en vez de 31 de Enero del mismo año.

¿Consistía en eso la modificación, señor diputado?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor. El señor diputado Rücker, miembro informante, debía haberlo hecho.

Señor Rücker — El pedido para que se prorrogue el plazo se funda en que algunos de los interesados no han tenido tiempo de concluir los juicios de mensura que les ha sido imprescindible llevar adelante para determinar las sobras fiscales existentes dentro de sus terrenos.

Pero la Comisión sabe que en el plazo que media hasta el fin de Febrero entrante tendrán tiempo para llevar á término esos juicios, pudiendo usar entonces de la facultad que les acuerda el artículo 10 de la ley de 6 de Agosto de 1912, relativa al rescate de títulos á ubicar tierras fiscales.

Por tal motivo, á nombre de la Comisión de Hacienda, propongo que donde dice: "31 de Enero", diga "28 de Febrero".

Señor Presidente — Se va á votar la fórmula propuesta últimamente por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á las reformas introducidas al Código Civil, según el proyecto del doctor Serapio del Castillo.

Léase el dictamen de la Comisión.

Señor Cachón — Propongo que se suprima la lectura del informe, porque se trata de ciertas reflexiones de detalle que podrían tenerse en cuenta cuando se discuta cada uno de los artículos. Además, el asunto ha sido repartido hace ya varios días y es de suponer que habrá sido leído por todos los señores diputados. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El dictamen y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Códigos.

Honorable Cámara:

La incorporación al Código Civil de toda la legislación de esa materia últimamente sancionada, ordenada por el profesor de derecho civil en la Universidad de la República, doctor don Serapio del Castillo, por encargo del Poder Ejecutivo, debe ser aprobada por Vuestra Honorabilidad como lo fué ya por el Honorable Senado.

En 1892 una Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo refundió en el Código Civil todas las leyes dictadas hasta esa fecha con posterioridad á la promulgación de ese cuerpo de leyes; pero la labor legislativa en materia civil ha sido tan intensa y tan fecunda después de aquella época, que existen muchas leyes sueltas publicadas en colecciones legislativas ó en folletos, que hacen engorrosa y difícil la compulsa del Código Civil, derogado ó ampliado en muchísimas materias generalmente importantes y que reclaman su incorporación definitiva á la legislación codificada.

Existen tres leyes de divorcio y el Poder Ejecutivo ha pasado un mensaje corrigiendo la últimamente sancionada; leyes de inembargabilidad de determinados bienes; prohibición de la cesión de ciertos derechos creditorios, y limitación de la cesión de una determinada cuota-parte; leyes que han modificado fundamentalmente el régimen de la patria potestad; el derecho hereditario, en cuanto al cónyuge, á los hijos naturales y el grado de parentesco hasta el cual se hereda; otras que derogan capítulos enteros del Código como el relativo á hijos adulterinos, la disminución de la tasa del interés legal, y otras que sería prolijo enunmerar, de tal suerte que, puede afirmarse, cuando se consulta el texto del Código nunca se está seguro de que no haya una ley posterior que lo modifique, á menos que se haya tenido la prolijidad de ir anotando pacientemente al margen toda la legislación dictada en los últimos veinte años.

Por esto era indispensable la incorporación al texto del Código de todas las modificaciones y ampliaciones de la legislación civil, que es la tarea que por encargo del Poder Ejecutivo ha realizado el señor doctor del Castillo.

Todas las modificaciones aprobadas por el Senado deben ser aceptadas por Vuestra Honorabilidad con las modificaciones que se indicarán, y además deben sancionarse otras que pondrán al día la legislación civil dentro del Código.

En él proyecto de ley aparecen subrayadas todas las adiciones que se proponen al texto redactado por el doctor del Castillo.

El doctor del Castillo ha propuesto á la Comisión las siguientes modificaciones que ella acepta:

1.o Agregar al artículo 806 una frase que figura en la ley de Escribanos, determinando precisamente la forma en que el Escribano ha de cerciorarse de la identidad del testador que no conociendo el castellano desea otorgar testamento cerrado. En esta importante materia todas las formalidades deben observarse so pena de nulidad (artículo 830), de manera que es conveniente incorporar al Código Civil este requisito omitido por la Comisión de 1892 que figuraba, sin embargo, en el artículo 44, inciso 4.o de la ley de Escribanos de 31 de Diciembre de 1878 que se trasladó casi textualmente al Código Civil.

2.o Suprimir en el artículo 901 las palabras "por sentencia" en atención á que pudiendo perderse la patria potestad de pleno derecho (artículo 284), convenía el texto de la ley con aquella circunstancia.

3.o Agregar al artículo 788 una referencia al artículo 1289, á fin de aclarar el contenido de aquel artículo.

La Comisión por su parte aconseja las modificaciones siguientes que el señor doctor Del Castillo ha aceptado:

1.o Variar la redacción del artículo 14 para ponerlo en armonía con la ley de 28 de Octubre de 1907 (artículo 9) que establece que la Alta Corte de Justicia en el ejercicio de sus funciones se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado.

2.o Debe agregarse igualmente al texto del Código (artículo 91, número 2) el requisito especial del informe médico aprobado judicialmente, para justificar que el sordomudo que contrae matrimonio es capaz de otorgar su consentimiento.

3.o Sancionada últimamente la ley que admite el divorcio por la sola voluntad de la mujer, la Comisión ha creído conveniente incorporarla al artículo 187 del Código. Pero al haberlo ha tenido en cuenta los errores con que fué sancionada y que tiende á subsanar el mensaje del Poder Ejecutivo remitido recientemente al Poder Legislativo. Uno de los errores, el que establecía una referencia equivocada á la disposición legal que establecía la causa de divorcio, se subsana por el solo hecho de la incorporación de la ley al Código, y el otro, con la modificación que observará Vuestra Honorabilidad en la redacción propuesta en el inciso 3.o del número 3, en el cual queda salvado el error de que la ley pudiera permitir la no comparencia de la mujer á la última audiencia.

4.o Debe mantenerse la redacción del artículo 210 del Código como lo dió la ley de 19 de Diciembre de 1910, que es más propia que la originaria del Código.

5.o Mantener la antigua redacción del artículo 360 del Código Civil, por considerar infundada la opinión según la cual este precepto había sido derogado por el Código Penal.

Así como bajo el imperio del Código Civil, habrá dos clases de actos de los guardadores contemplados en la ley, unos que pueden ejecutarse con autorización judicial (artículos 360 y otros del Código actual) y otros que son prohibidos absolutamente al tutor, aun cuando el Juez indebidamente los autorice (artículo 412).

Estos últimos son actos delictuosos, incuestionablemente; los primeros no; porque por amplios que se supongan los términos de la ley penal, siempre estarán amparados por el criterio del artículo 1 del Código Penal, por cuanto la intención delictuosa estaría exluída por la autorización judicial y por lo mismo exenta de responsabilidad penal.

Por lo demás, es necesario que subsista el precepto del antiguo artículo 360 en el Código Civil. Un ejemplo explicará su conveniencia. En una sucesión que permanece en la indivisión, muertos los padres, heredan los hijos, entre los cuales hay menores. Uno de los hermanos mayores de edad es el tutor legítimo de los menores, y ese tutor no podría arrendar, por ejemplo, á sus otros hermanos mayores de edad el campo hereditario que corresponde á todos proindiviso. Compréndese desde luego la conveniencia de que pueda hacerse tal contrato, para los mayores, porque les permite arrendar lo mismo en lo cual tienen una parte indivisa como propietarios, y para los menores, porque la conservación de esa indivisión hará que puedan obtener de sus hermanos mayores un precio mejor por el campo arrendado y un cuidado mayor por parte de sus coherederos en la cosa arrendada, que lo que podría ofrecer un extraño, interesado tan sólo en obtener del bien arrendado el mayor lucro posible.

Este caso que sin duda debe haberse presentado á cuantos curiales ocupan banca en esta Cámara, demuestra acabadamente la conveniencia de mantener en la ley tal precepto, porque para evitar los fraudes, siempre posibles, que á su amparo pudieran cometerse, se exige la autorización judicial, que sólo será concedida cuando se demuestre la evidente ventaja para el patrimonio de los menores en la realización de contratos semejantes. Y esto previa intervención al Ministerio Pú-

blico, llamado á ejercer el contralor consiguiente en gestiones de esta índole.

6.o Se propone además la suspensión del inciso 9.o del artículo 412 en atención á que se establece en el artículo 407 la redacción del artículo 360 actual, y en el artículo 437 se suprime la comunicación á los Jueces de Paz del Departamento, del auto que nombre curador interino á un incapaz, porque esa comunicación, que no figura en el Código vigente, carece de objeto.

7.o Dada la importancia de la ley de 26 de Mayo de 1869, debe figurar su artículo 1.o entre las referencias del artículo 1194 del Código. Se trata de la salida del dominio del Fisco de toda la parte de Montevideo donde la propiedad vale más, la ciudad vieja, delimitada por la antigua muralla, y claro que este precepto debe de ir mencionado á continuación del que incorporó el Código á la ley de 1835, cuando declaró al abrigo de las pretensiones del Fisco todos los terrenos poseídos por particulares desde antes del año 1795.

Y como referencia también en este artículo debe figurar la ley de 3 de Marzo de 1909, que en su artículo 2.o declaró igualmente al abrigo de las pretensiones del Fisco, parte del terreno (117 manzanas) en que se hallaba dividido el pueblo de Castillos, en Rocha.

8.o La ley de 26 de Junio de 1908 que prohibió la embargabilidad de los sueldos, pensiones, etc., y que impide la cesión de esos mismos derechos, reclama un puesto dentro de la sección 1.a del Capítulo 8 del título 2.o de la parte 2.a del libro IV del Código Civil. Y ese puesto le corresponde como inciso del artículo 1766, final del Capítulo expresado, porque, dada la regla de que todos los derechos creditorios pueden cederse, debe figurar expresamente la excepción de cuáles no pueden cederse ó en qué forma y hasta cuánto pueden ser cedidos.

9.o La Comisión aconseja también sustituir la denominación del Fiscal de lo Civil por Ministerio Público en los pocos artículos, 15 en total, que escaparon á lo que constituye una regla en el Código Civil, permitiendo así que futuras organizaciones del Ministerio Público no influyan de ninguna manera en la impropiedad que podría resultar de la conservación de esas denominaciones en los textos legales.

Las modificaciones que aprobó el Senado, las acepta también vuestra Comisión, inspirándose principalmente en los motivos que expuso la Comisión informante de aquella rama del Poder Legislativo en el informe que se reimprime en el repartido de este asunto.

Se ha agregado un artículo final fijando la justa retribución de la labor del doctor Del Castillo; considera la Comisión que no es equitativo que el Estado use de las actividades y de la preparación de los ciudadanos sin fijarles la compensación que les corresponda, y mucho más cuando esa labor es reclamada en materia de legislación codificada, en la cual tan delicado es siempre incorporar reformas ó reglamentar instituciones nuevas, por más de que la labor se sujete á los límites que demarcan las leyes que las organizaron.

En el repartido han de publicarse las relaciones de las reformas é innovaciones introducidas al Código, así como las supresiones que en el mismo se hacen, lo cual, junto con los motivos expuestos por la Comisión, dan una idea suficientemente clara de todas las modificaciones proyectadas, lo que no obstará, sin embargo, á que la Comisión amplíe en lo necesario los motivos expuestos, si Vuestra Honorabilidad lo juzgare del caso.

Por las consideraciones que anteceden, vuestra Comisión aconseja la sanción del Código Civil con las modificaciones detalladas en el artículo 2.o

Sala de la Comisión, Octubre 16 de 1913.

Juan A. Cachón. — Ricardo J. Areco. — Eduardo Martínez García. — Carlos M. Prando. — Toribio Vidal Belo. — Pedro Díaz.

Comisión de Códigos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse las reformas introducidas al Código Civil por el doctor Serapio del Castillo, que constan en el ejemplar remitido por el Poder Ejecutivo el 26 de Abril de 1912, con las modificaciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.o Los artículos que se expresan á continuación, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 14. "La Alta Corte de Justicia", siempre que lo crea conveniente, dará cuenta al "Poder Legislativo" de las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que note en ellas, á fin de "estimular", sea la interpretación de las leyes preexistentes, sea la sanción de nuevas leyes.

Artículo 91. Son impedimentos dirimentes para el matrimonio:

1.o La falta de edad requerida por las leyes de la República; esto es, catorce años cumplidos en el varón y doce cumplidos en la mujer.
2.o La falta de consentimiento de los contrayentes.
"Los sordomudos que no puedan darse á entender por escrito son hábiles para contraer matrimonio siempre que se compruebe que pueden otorgar consentimiento. La comprobación se hará por informe médico aprobado judicialmente".
3.o El vínculo no disuelto de un matrimonio anterior.
4.o El parentesco en línea recta por consanguinidad ó afinidad, sea legítimo ó natural.
5.o En la línea transversal, el parentesco entre hermanos legítimos ó naturales.
6.o El homicidio, tentativa ó complicidad en el himicidio contra la persona de uno de los cónyuges, respecto del sobreviviente.
7.o La falta de consagración religiosa, cuando ésta se hubiere estipulado como condición resolutoria en el contrato, y se reclamase el cumplimiento de ella en el mismo día de la celebración del matrimonio.

Artículo 98. En el acta ó partida de *matrimonio se enunciará:*

1.o El nombre, edad, profesión, lugar del nacimiento, y domicilio de cada uno de los contrayentes.
2.o El nombre, profesión y domicilio de sus padres.
3.o El consentimiento de los padres, ascendientes, tutores ó curadores, conforme á los artículos 105 y siguientes.
4.o La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto y publicación del caso.
5.o La denuncia, si la ha habido, con la sentencia sobre ella recaída, declarándola improcedente, ó la constancia de no haberse denunciado impedimento alguno.
6.o La declaración de los contrayentes de recibirse por esposos, y la de su unión por el magistrado.
"El consentimiento del sordomudo contrayente que no pueda darse á entender por escrito, será expresado por su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes."
7.o Los nombres, edad, profesión y domicilio de los testigos.

Artículo 150. Si alguno de los cónyuges fuere menor de edad, no podrá comparecer en juicio, ni como demandante ni como demandado, sin la asistencia de un curador especial que elegirá la parte ó nombrará el Juez en su defecto, con la intervención del Ministerio Público.

Artículo 187. El divorcio sólo puede pedirse:

1.o Por las causas enunciadas en el artículo 148 de este Código.
2.o Por mutuo consentimiento de los cónyuges.
En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, á quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado, decretará desde luego la separación provisoria de los cónyuges y las medidas provisionales que correspondan.
De todo se labrará acta que el Juez firmará con las partes, y al final de la que fijará nueva audiencia con plazo de seis meses, á fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges á manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y se citará nuevamente á las partes para que comparezcan en un nuevo plazo de seis meses, á fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren, se decretará el divorcio; pero si los cónyuges no compareciesen á hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento, sin que pueda utilizarse ya, dado caso de que con posterioridad insistieran los interesados en sus propósitos de divorcio.
No se requiere conciliación ante Juez de Paz en el caso de divorcio por mutuo consentimiento.
El divorcio por mutuo consentimiento sólo puede solicitarse después de transcurridos dos años de *la celebración del matrimonio.*
3.o Por la sola voluntad de la mujer.
"En este caso la solicitante deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, á quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta este pedido, y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges, en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el marido debe *suministrar á la mujer mientras no* se decrete la disolución del vínculo y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y la pensión alimenticia, decretando en todos los casos la separación provisoria de los cónyuges y fijando nueva audiencia con plazo de seis me-

ses á fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio á manifestar que persiste en sus propósitos. También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva con plazo de un año para que la peticionaria concurra á manifestar que insiste en su deseo de divorciarse.

"En esta última audiencia el Juez citará á los cónyuges á un nuevo comparendo é intentará de nuevo la conciliación entre ellos, y comparezca ó no el esposo, decretará siempre el divorcio, en caso de no conciliarse, sea cual fuere la oposición de éste.

"Siempre que la que inició el procedimiento dejara de concurrir á alguna de las audiencias ó comparendos prescriptos en este número, se la tendrá por desistida y no podrá volver á intentar el divorcio sino por causa determinada ó por mutuo consentimiento.

"El divorcio por esta sola voluntad no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

"La mujer tendrá derecho, desde el momento que se decrete la separación provisoria de los cónyuges, de elegir libremente su domicilio.

"Cuando al cónyuge que no ha pedido el divorcio no se le pudiera citar personalmente ó estuviera ausente del país, el Juez lo citará por edictos, y si no compareciere vencido el término del emplazamiento, se le nombrará defensor de oficio.

"Artículo 210. Si "hubo" mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos."

"Artículo 277. Incumben al padre ó madre que ha reconocido al hijo natural, los gastos de su crianza y educación, comprendiéndose en ésta la enseñanza primaria y el aprendizaje de una profesión ú oficio.

"Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural, permanecerá éste en poder de la madre hasta los cinco años, y de allí en adelante, en poder del padre, á no ser que el Juzgado, á solicitud del "Ministerio Público" y por motivos especiales, disponga lo contrario, ó bien, encargue á un tercero el cuidado personal del hijo, á costa de los padres."

"Artículo 281. La emancipación debe hacerse por escritura pública, en que el padre ó la madre en su caso, declare emancipar al hijo y éste consienta en ello.

"No valdrá la emancipación, si no es autorizada por el Juzgado Letrado Departamental del domicilio, con audiencia del "Ministerio Público".

"La emancipación válidamente hecha, es irrevocable."

"Artículo 286. Cuando "la conducta de los padres con sus hijos no bastase", según el criterio de los Jueces, para declarar la pérdida de la patria potestad, podrán limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos."

"Artículo 303. No podrá el Juzgado conceder la habilitación de edad, sin haber oído sobre ella al tutor del menor que la solicita y al "Ministerio Público".

"Artículo 317. Cualquiera puede denunciar al Juez el hecho que da lugar al nombramiento de un tutor ó bien excitar el celo "del Ministerio Público" para que pida ese nombramiento."

"Artículo 318. Mientras no se discierne la tutela, deberá pedir el "Ministerio Público" ó dictar el Juez de oficio todas las providencias que fuesen necesarias para el cuidado de la persona y seguridad de los bienes del menor."

"Artículo 319. El "Ministerio Público" es parte legítima en toda causa sobre tutela ó sobre el cumplimiento de las obligaciones del tutor."

"Artículo 333. Cuando un menor no tenga tutor testamentario, ni pariente alguno de los llamados á la tutela legítima, ó cuando el que exista de esta clase, no sea capaz ó se haya excusado válidamente ó haya sido removido de la tutela, procederá el Juez á nombrar un tutor dativo oyendo previamente al "Ministerio Público", quien podrá disponer dos ó más sujetos idóneos, para que entre ellos elija el Juzgado si lo tuviera á bien."

"Artículo 384. El tutor debe cuidar de la persona del menor y administrar sus bienes como un diligente padre de familia.

"El menor debe obediencia y respeto al tutor, y éste podrá corregirlo moderadamente.

"Si no bastase la corrección moderada deberá exponerlo verbalmente al Juez, que podrá en ese caso adoptar la medida autorizada por el artículo 261, previo el interrogatorio del tutor y del menor con asistencia del "Ministerio Público".

Artículo 395. No podrá el tutor, sin previo decreto judicial, enajenar los bienes raíces del menor ni constituir sobre ellos ningún derecho real, ni enajenar ó empeñar los bienes muebles preciosos ó que tengan un valor de afección, ni podrá el Juez autorizar esos actos, sino por causa de absoluta necesidad ó evidente utilidad y oyendo antes al "Ministerio Público."

La autorización para enajenar ó gravar los bienes, á que se refiere este artículo, deberá recaer en cada caso, sobre fincas ú otros especialmente designados.

Artículo 407. El tutor necesita la previa autorización del Juez para todo acto ó contrato en que directa ó indirectamente tenga interés cualquiera de sus parientes legítimos "hasta el cuarto grado ó algún hijo natural suyo ó algunos de sus socios."

Artículo 409. Si el menor hubiese heredado algún establecimiento de comercio ó de industria, el Juez de la tutela decidirá si ha de continuar ó no tomando en consideración las circunstancias del caso, y oyendo al tutor y al Ministerio Público.

Artículo 412. Son prohibidos absolutamente al tutor, aun cuando el Juez indebidamente los autorice, los actos siguientes:

1.o Comprar por sí ó por interpuesta persona bienes muebles ó inmuebles del menor, ó venderle ó arrendarle los suyos, aunque sea en subasta pública; y si lo hiciere, á más de la nulidad de la compra, el acto será tenido como suficiente para la remoción de la tutela.
2.o Constituirse cesionario de créditos, derechos ó acciones contra el menor, á no ser que las cesiones resulten de una subrogación legal.
3.o Hacer con el menor contratos de cualquier especie.
4.o Aceptar herencias deferidas al menor sin beneficio de inventario.
5.o Disponer á título gratuito de los bienes del menor, á no ser por vía de socorro en pequeñas cantidades á sus parientes necesitados, ó cortas dádivas remuneratorias ó presentes de uso.
6.o Hacer remisión voluntaria de derechos del menor.
7.o Hacer ó consentir particiones en que los menores sean interesados, omitiendo la aprobación judicial,
8.o Obligar á los pupilos como fiadores de obligaciones suyas ó de otros.

Artículo 437. El auto que nombre curador interino, á más de publicarse por los periódicos debe inscribirse en el Registro de Interdicciones creado por la ley con este objeto y en la forma y plazo que ella misma determina.

La misma publicidad deberá darse en la sentencia ejecutoria ó que concluya el juicio, ora declare incapaz al demandado, ora deseche la demanda.

Artículo 442. Los hijos varones mayores de edad, son curadores de su padre ó madre, viudos, declarados incapaces. Si no hubiere dos ó más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría.

"El padre, y por su muerte ó incapacidad, la madre, son de derecho curadores de sus hijos legítimos, solteros ó viudos, que no tengan hijos varones mayores de edad que puedan desempeñar la curaduría."

"Artículo 443. Los directores de los asilos de incapaces mayores de edad son curadores legítimos de los asilados mientras no tengan otro curador".

"Cuando el Director tenga noticias de que el asilado tiene bienes de alguna consideración ó hijos menores bajo su potestad, debe comunicarlo al Juzgado del último domicilio del asilado ó del lugar del asilo para que provea á la curatela del incapaz".

Artículo 788. La falsedad de la causa o del motivo expresado por el testador, no vicia una disposición testamentaria, á no ser que se enuncie dicho motivo en forma condicional ó que resulte claramente de los términos del testamento, que el testador ha querido hacer depender la eficacia de la disposición de la existencia del motivo aducido para ella. (Artículos 952, 1289, 1408 á 1410).

Artículo 806. También podrá otorgar testamento cerrado quien se encuentre en las condiciones previstas por el artículo 795, sujetándose á las disposiciones que siguen:

Presentará al escribano su testamento cerrado y lacrado, escribiendo en el sobre, delante del mismo funcionario y de cinco testigos, de los cuales tres cuando menos deben conocer el idioma del testador y el castellano á la vez, que dicho pliego contiene su última voluntad, escrita por él, ó por otro (nombrándolo) á su pedido y firmada por él, declaración que también suscribirá.

Cerciorado el escribano de la identidad de la persona del otorgante, en caso de no conocer á éste "cuando menos por el testimonio de dos de los cinco testigos, que deben serle también conocidos", levantará acta en la misma cubierta del testamento haciendo constar que la declaración á que se refiere el anterior inciso, cuyo significado se expresará, ha sido escrita en su presencia y la de los testigos por el otorgante, que manifiesta no entender el castellano. Dará lectura de esta acta á los testigos, y transmitido que sea su contenido al testador, lo que hará constar, la suscribirán el otorgante, los testigos y el mismo escribano.

Artículo 848. Si el excluído de la herencia por indignidad es hijo ó descendiente del testador y tiene hijos ó descendientes, tendrán éstos derecho á la legítima del excluído, aun en el caso de haber otros herederos testamentarios (artículos 902, 1011, número 3 y 1024).

Sin embargo, el excluído no tendrá el usufructo y administración de los bienes que por esta causa hereden sus hijos menores.

Artículo 875. Tendrá derecho á la porción conyugal, aun el cónyuge "separado, (artículo 148)" á menos que por sentencia haya sido declarado culpable

"de la separación. El cónyuge divorciado no tendrá derecho á porción conyugal".

Artículo 885. Tienen legítima:

1.o Los hijos legítimos, personalmente ó representados por sus descendientes legítimos.
2.o Los hijos naturales, reconocidos ó declarados tales, personalmente ó representados por su descendencia legítima "ó natural".
3.o Los ascendientes legítimos.

Artículo 893. La porción legitimaria se aumenta á beneficio de las legítimas rigurosas (artículo 889):

1.o Con lo que un heredero forzoso dejare de llevar de su legítima, por indignidad, desheredación, ó porque la haya repudiado y no tenga descendientes con derecho de representarle.
2.o Con las deducciones que se hagan á la porción conyugal del cónyuge sobreviviente que tiene otros bienes ó que ha de suceder por cualquier otro título según los artículos 878 y 879.
3.o Con toda aquella porción de que ha podido disponer libremente el testador y no ha dispuesto, ó si lo ha hecho ha quedado sin efecto (artículos 778, inciso 3.o, 1011, inciso 2.o).

Aumentadas así las legítimas rigurosas, se llaman legítimas efectivas; pero este acrecimiento no aprovecha al cónyuge sobreviviente cuando concurra con hijos legítimos. (Artículos 881 y 887, incisos 1.o y 2.o).

Artículo 901. El padre y la madre pueden ser desheredados por sus hijos:

1.o Cuando han perdido la patria potestad con arreglo á este Código. (Artículos 284 y siguientes).
2.o Cuando les negaren los alimentos sin motivo legítimo.
3.o Cuando el padre atentó contra la vida de la madre ó ésta contra la de aquél, y no hubo reconciliación entre los mismos.

Las disposiciones de este artículo se aplican también á los otros ascendientes legítimos.

Artículo 1019. La representación tiene siempre lugar en la línea recta de descendientes legítimos "y naturales reconocidos ó declarados tales".

Artículo 1021. En la línea colateral sólo se admite la representación á favor de la descendencia legítima ó natural de los hermanos legítimos, bien sean de padre y madre, ó de un solo lado.

Se verifica le representación de que trata el anterior inciso, ya sea que los descendientes de los hermanos estén solos, y en igualdad de circunstancias, ya concurran con sus tíos (Artículo 1028).

Artículo 1205. La ley llama á la sucesión intestada, en primer lugar á la línea recta descendente.

Los descendientes legítimos, solos ó conjuntamente con los hijos naturales cuando los hubiere ó sus descendientes legítimos "ó naturales", excluyen á todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido ó á la mujer sobreviviente.

Cuando los hijos naturales concurran con los hijos legítimos, tendrán por herencia lo que les correspondería como legítima si la sucesión fuera testamentaria.

Artículo 1031. El cónyuge separado (artículo 148), no tendrá parte alguna en la herencia "ab intestato" de su mujer ó marido, si por sentencia hubiese sido declarado culpable de la separación.

Artículo 1194. El Estado respecto de los bienes susceptibles de propiedad privada, los establecimientos públicos y corporaciones, quedan sujetos á las mismas prescripciones que los particulares, y pueden oponerlas como ellos.

Sin embargo, los requisitos para la prescripción de las tierras públicas serán objeto de una ley especial.

El poseedor actual de un campo ú otro terreno que ha poseído por sí ó por sus causantes desde el año 1795 inclusive, constando esa posesión por documento público ó auténtico, estará, en todos los casos, al abrigo de las pretensiones del Fisco. ("Leyes 30 de Abril de 1835, artículo 11; 17 de Mayo de 1869, artículo 1.o, y 3 de Mayo de 1909, artículo 2.o"—Decretos de 22 de Septiembre de 1868, artículo 2.o y de 19 de Enero de 1869).

Artículo 1766. Las disposiciones de esta sección no se aplicarán á las letras, pagarés á la orden, acciones al portador y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio ó por leyes especiales.

"Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado, las pensiones alimenticias, los sueldos de los empleados de empresas industriales, comerciales ó de particulares, los jornales y salarios de los obreros y criados, no podrán cederse á ningún título, no estando vencidos; si estuvieren vencidos, podrán enajenarse hasta la tercera parte de su monto.

"Los actos ó contratos en que directa ó indirectamente se contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y sin ningún valor."

Artículo 3.o Desde la promulgación de esta ley sólo se considerarán auténticas las ediciones del Código Civil que se ajusten estrictamente al texto del ejemplar remitido por el Poder Ejecutivo y á las modificaciones contenidas en el artículo 2.o.

Artículo 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, con cargo á rentas generales, hasta la cantidad de tres mil pesos en la adquisición de ejemplares del nuevo Código Civil ó en la edición oficial del mismo.

Artículo 5.o Quedan derogadas: la ley de 1.o de Julio de 1896 (Seguros de Vida); el artículo 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1900, sobre creación del Registro General de Poderes; la ley de 10 de Julio de 1905 sobre interés legal, sin perjuicio de la modificación del artículo 712 del Código de Comercio; la ley de 28 de Octubre de 1907 sobre divorcio, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 51 de la misma; la ley de 11 de Julio de 1910 sobre divorcio; la ley de 12 de Julio de 1909 sobre reformas al orden sucesorio; la ley de 19 de Julio de 1909 sobre derecho á la sucesión á los colaterales; la ley de 19 de Diciembre de 1910; el título 1.o de la ley de 24 de Febrero de 1911, sobre protección de menores, con excepción de los artículos 15 y 37, y la ley de 4 de Julio de 1912, sobre el matrimonio de sordomudos.

Artículo 6.o Destínase de rentas generales la cantidad de cinco mil pesos que se entregarán al doctor Serapio del Castillo en retribución del trabajo que le encomendó el decreto de 21 de Abril de 1911.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 16 de 1913.

Cachón. — Martínez García.— Areco. — Prando. — Vidal Belo. — Díaz.

En discusión general.

Señor Frugoni—Yo desearía saber si la discusión de este asunto permite la introducción de algunas modificaciones y agregados al Código Civil.

Señor Presidente—En la discusión particular el señor diputado podrá proponerlos.

Señor Cachón—No, señor Presidente: permítame una aclaración.

El señor diputado Frugoni plantea una cuestión un poco delicada, porque la Cámara, indudablemente, en materia de Códigos, como en toda materia legislativa, tiene amplísimas facultades para hacer lo que quiera, y en ese sentido el doctor Frugoni podría decir muy bien que puede modificar los artículos del Código Civil; pero en este caso no hay propiamente modificaciones del Código Civil, sino que se trata de un asunto de índole especialísima: se trata de la incorporación al Código Civil de la legislación de la materia dictada con posterioridad al año 1892, tiempo en el cual una Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, también, refundió en el texto del Código la legislación que había dictado con posterioridad á la fecha de la primitiva sanción del Código.

De manera que en este sentido un tanto restringido es que viene el asunto á conocimiento de la Cámara.

No se trata de hacer un nuevo Código Civil: se trata nada más que de incorporar al texto del Código, en la forma que ha parecido más aparente, la legislación nueva en materia civil.

Si el doctor Frugoni reclamara los derechos que debe tener la Cámara y que tiene incuestionablemente para entrar en toda la materia del Código Civil á hacer modificaciones, ampliaciones ó supresiones al proyecto, desde luego habría que observar lo siguiente: que el trámite que se ha dado á este asunto no sería reglamentario porque el Reglamento tiene disposiciones especiales para la discusión y sanción de los Códigos. Para que los miembros de la Cámara, pues, estuvieran en condiciones de hacer las observaciones á todo el Código Civil, sería menester ajustar el procedimiento del asunto á lo que el mismo Reglamento establece.

De suerte que me parece útil hacer esta indicación á fin de convenir con el doctor Frugoni que sólo se tratará, respecto de este asunto, de incorporar al texto del Código Civil, y en los lugares oportunos, todas las modificaciones que ya tienen fuerza de ley. De manera que la sanción que le vamos á dar nosotros á este asunto, como la que ya le ha dado el Senado, podría casi decir que es una mera sanción de forma, á fin de que quede dentro de un cuerpo de ley único, que será el nuevo Código Civil, toda la legislación de estos últimos tiempos.

En ese sentido, pues, me parece que el señor diputado Frugoni no debe reclamar el derecho de hacer modificaciones á todo el Código Civil, porque no lo permitiría el procedimiento seguido en este asunto: tendríamos que variarlo fundamentalmente.

Podría decir que si fuéramos á hacer un nuevo Código Civil, más bien dicho, si fuéramos á tomar en consideración las indicaciones que se hicieran en la Cámara, correríamos el riesgo de que no sancionáramos el proyecto venido del Senado. Los mismos miembros de la Comisión tendrían varias modificaciones que introducir al texto de la ley; la generalidad de los señores diputados estaría en este caso; se iría, tal vez, á la modificación fundamental de muchas materias ya legisladas, y entonces, es evidente que no podríamos hacerlo en una discusión de sala en la forma perfecta, ó poco menos, á que debe aspirarse en esta materia.

De ahí, pues, que yo me atreva á repetir al doctor Frugoni que no convendría que hiciera valer los derechos que incuestionablemente tiene la Cámara para modificar, fuera de la legislación últimamente sancionada, el texto del Código Civil. En este sentido no habría inconveniente en que el señor doctor Frugoni limitara sus observaciones á los artículos que han sido modificados por las leyes posteriores al año 92. De otro modo, no lo consentiría el trámite dado al asunto: habría que volver á empezar, y la Comisión estaría dispuesta á abundar en razones tendien-

tes á demostrar que no conviene discutir ahora el Código Civil para hacerlo de nuevo.

He terminado.

Señor Presidente—La Mesa entiende, de cualquier manera, que el asunto que se promueve es una cuestión previa á la discusión particular. No obstante, para que se aclare, no tiene inconveniente...

Señor Frugoni—Iba á decir, sencillamente, que acepto las explicaciones dadas por el señor diputado Cachón, que eran precisamente las explicaciones que yo buscaba, para saber cómo debo proceder al discutirse este asunto en particular.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que reglamenta la jornada de trabajo de las mujeres y de los niños.

Señor Colistro—Teniendo en cuenta que faltan agregar al repartido algunos antecedentes, y entre ellos algunos de la Oficina del Trabajo, que han venido á último momento, hago moción, en nombre de la Comisión de Trabajo, para que se aplace la discusión de este asunto hasta la sesión próxima.

Señor Presidente—¿La discusión general?...

Señor Colistro—Sí, señor.

Señor Presidente—Y en cuanto á los demás antecedentes á que se refiere el señor diputado, ¿qué se debe hacer con ellos? ¿Que se publiquen en el "Diario Oficial"?

Señor Colistro—Que se publiquen en el "Diario Oficial".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esa indicación?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aplaza la consideración general de este asunto hasta la sesión próxima, publicándose en el "Diario Oficial" los antecedentes á que ha hecho referencia el señor diputado Colistro.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 3 p. m.).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

TRABAJO OBRERO DE LAS MUJERES Y NIÑOS

(Artículos referentes del proyecto del Poder Ejecutivo)

Artículo 2.o El trabajo diario de los menores de diez y nueve á diez y seis años no durará más de seis horas por día; ni el de los menores de diez y seis á trece más de cuatro horas; los que no hayan cumplido más de trece años, no serán admitidos en los establecimientos de trabajo.

Artículo 5.o La mujer en cinta dispondrá de cuarenta días de reposo en el período del parto.

Mientras no se cree una caja de pensiones para obreros, recibirá del Estado un subsidio de veinte pesos, que le serán entregados cuando se produzca el parto y que no podrán ser embargados ni cedidos.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS OBRERAS CASADAS QUE TRABAJAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE LA CAPITAL, CLASIFICADAS POR INDUSTRIA Ó COMERCIO Y EDAD

INDUSTRIA Ó COMERCIO	Número de obreras	EDAD							
		De 16 á 21 años	De 22 á 30 años	De 31 á 35 años	De 36 á 40 años	De 41 á 50 años	De más de 50 años	Sin datos	TOTAL
Fábricas de bolsas	12	3	7	2	—	—		—	12
» » cigarrillos	80	7	39	13	9	7	4	1	80
» » calzados y anexos	54	5	30	5	4	7	3	—	54
» » corsés	6	—	3	—	2	1	—	—	6
» » cajas de cartón	7	—	4	3	—	—	—	—	7
» » camisas	12	—	7	2	3	—	—	—	12
» » coronas y flores artificiales	2	—	1	—	1	—	—	—	2
» » chapas esmaltadas	2	—	—	1	—	—	—	1	2
» » chocolate, etc	12	3	6	1	1	—	—	1	12
» » dulces	5	2	3	—	—	—	—	—	5
» » fósforos	11	—	5	3	2	1	—	—	11
» » galletitas	3	—	1	—	1	—	1	—	3
» » jabón	5	—	4	—	1	—	—	—	5
» » muebles	4	—	1	1	1	1	—	—	4
» » pieles	3	—	1	—	1	1	—	—	3
» » ropa blanca	26	3	19	3	1	—	—	—	26
» » sillas	3	—	1	—	1	—	1	—	3
» » sombreros y gorras	25	1	11	8	3	2	—	—	25
» » tejidos	3	—	1	—	1	1	—	—	3
» » vidrios	5	—	—	2	3	—	—	—	5
Casas de modas, confecciones y tiendas	25	1	14	5	3	2	—	—	25
Cervecerías	30	—	15	7	4	4	—	—	30
Molinos y fideleríás	13	2	5	2	2	1	—	1	13
Talleres de lavado y planchado	11	—	3	3	3	2	—	—	11
Tintorerías	4	—	1	—	2	—	1	—	4
Total	363	27	182	63	47	32	9	3	363

Montevideo, Septiembre 26 de 1913.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 10 de Noviembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO TRABAGGIONE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Miní número 829, y doña ROSA SAVUBBI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Miní número 829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1003-v.nov.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PACHECO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1314, y doña ANGELA MARIA ROSSINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Médanos número 1019.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1004-v.nov.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LUISI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1008, y doña MARIA GAMERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1005-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LINARES FREIRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1121, y doña MARIA CERQUEIRO SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1006-v.nov.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO LARROSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Salamanca número 13 (accidental), y doña LUISA BIANDRATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Colorado número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1007-v.nov.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ TROANS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pagola número 60, y doña LUISA JOSEFA PERUZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1008-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO COTELO FREIRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la Plaza Independencia número 807, y doña ELVIRA CARCAVALLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá entre Cololó y Libertad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1009-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANSELMI, de 68 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña CELINA GENOUD, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Saboya, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1010-v.nov.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que hemos disuelto la sociedad que, como propietaria del café y billares "Guaraní", establecido en la casa esquina Miguelete número 80 y Agraciada número 19, de esta ciudad, teníamos constituída bajo la razón de Francisco Puente y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Francisco Puente, quien se asocia con su hermano Juan para continuar la sociedad bajo la misma firma. Las reclamaciones deben presentarse en la calle Orillas del Plata número 1124 de 9 a. m. á 12 m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1913.—*Francisco Puente.—José Guzmán.—Pedro Lombardo.* 1032-v.nov.29.

Al público y al comercio

Participamos que hemos prometido vender á don Ricardo Sanjurgo el negocio en el ramo de salón de lustrar calzado y anexos sito en esta ciudad, en la calle Pérez Castellanos número 1597. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio, para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro de los treinta días de la fecha en la referida casa, á fin de serles abonados.—Montevideo, Noviembre 7 de 1913. — *José Bello. — Blas Bello. — Ricardo Sanjurgo.* 1035-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Carlos E. Simón ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Yáñez y Abal, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad que en igual fecha y ante el propio escribano Simón hemos constituído para continuar los mismos negocios bajo la firma de Marcial Yáñez y Cía. Y á los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1913. — *Juan Abal. — Marcial Yáñez.* 1034-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza para la explotación del ramo de farmacia, situada en esta Capital, calle Defensa número 1799, esquina Orillas del Plata, bajo la razón de Prieto, Rodríguez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Máximo J. Rodríguez. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, sita en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1754. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *Juan Alberto Prieto. — Máximo J. Rodríguez. — Fernando J. Menk.* 1033-v.nov.29.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de trescientas mesas de luz de hierro, cuyo pliego de condiciones hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Noviembre de 1913, á las 4 p. m., en cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 27 de 1913.—*La Secretaría.* 968-oct.31-6-10-v.nov.14.

Administración del "Diario Oficial"

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.— *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración.*

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2378

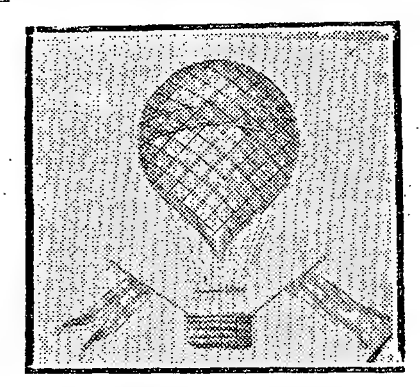
Fabiola

Con fecha 3 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Crossi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FABIOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1003-v.nov.21.

ACTA N.o 2381



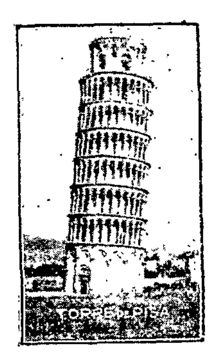
Con fecha 5 de Noviembre de 1913, el señor Tomás Rivara, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GLOBO AEREOSTATICO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 7, 9, clases 1.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 25.a, 26.a, 28.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a al 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1016-v.nov.22.

ACTA N.o 2376



Con fecha 4 de Noviembre de 1913, los señores Salvo, Campomar y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NAPOLEON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1006-v.nov.22.

ACTA N.o 2375



Con fecha 4 de Noviembre de 1913, los señores Salvo, Campomar y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TORRE DE PISA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1005-v.nov.22.

ACTA N.o 2366

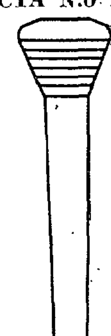
Con fecha 29 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ames Shovel y Tool Cía., de Nueva Jersey y Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"O. AMES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a.—Montevideo, Octubre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
982-v.nov.19.

ACTA N.o 2379

VENCEDOR

Con fecha 5 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Capewell Horse Nail Company, de Hartford, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"VENCEDOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1014-v.nov.22.

ACTA N.o 2380



Con fecha 5 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Capewell Horse Nail Company, de Hartford, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1015-v.nov.22.

ACTA N.o 2371



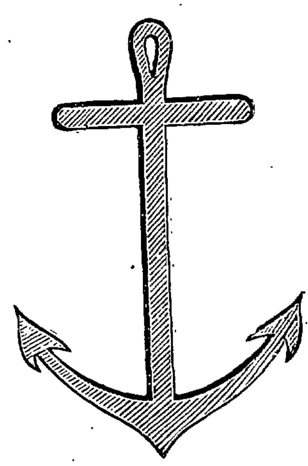
Con fecha 3 de Noviembre de 1913, el señor Luis M. Laurito, apoderado de Humphreys Homeopathic Medicine Cía., de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1000-v.nov.21.

ACTA N.o 2372



Con fecha 3 de Noviembre de 1913, el señor Luis M. Laurito, apoderado de Humphreys Homeopathic Medicine Cía., de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1001-v.nov.21.

ACTA N.o 2374



Con fecha 4 de Noviembre de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la casa comercial de los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANCLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 16.a, 17.a, 20.a, 26.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a y 42.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1004-v.nov.21.

ACTA N.o 2370

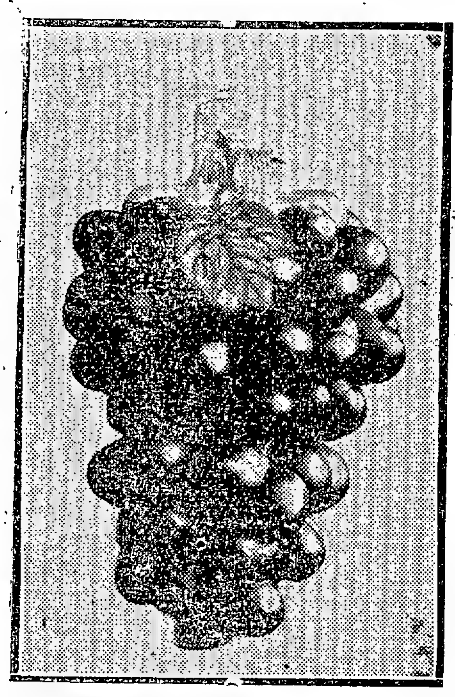


Con fecha 29 de Octubre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:
"HANAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 4, 3, clases 10.a, 53.a, 32.a, 26.a. —Montevideo, Octubre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
992-v.nov.20.

ACTA N.o 2368

Con fecha 29 de Octubre de 1913, el señor Laurentino R. García, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"RAPIDOS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Octubre 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
966-v.nov.18.

ACTA N.o 2356



Con fecha 27 de Octubre de 1913, los señores Parrella, Jubín y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1030-v.nov.24.

ACTA N.o 2350

Con fecha 24 de Octubre de 1913, el señor Juan Vallaro, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RADIUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 20.a. 60.a, 75.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 929-v.nov.15.

ACTA N.o 2348



Con fecha 23 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"T"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 3.a y 9.a. — Montevideo, Octubre 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 922-v.nov.12.

ACTA N.o 2344



Con fecha 21 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wn. Enders Manufaturing Cía., de San Luis, Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OAK LEAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 17.a, 22.a, 25.a, 30.a, 31.a, 32.a, 38.a y 42.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 915-v.nov.11.

ACTA N.o 2382

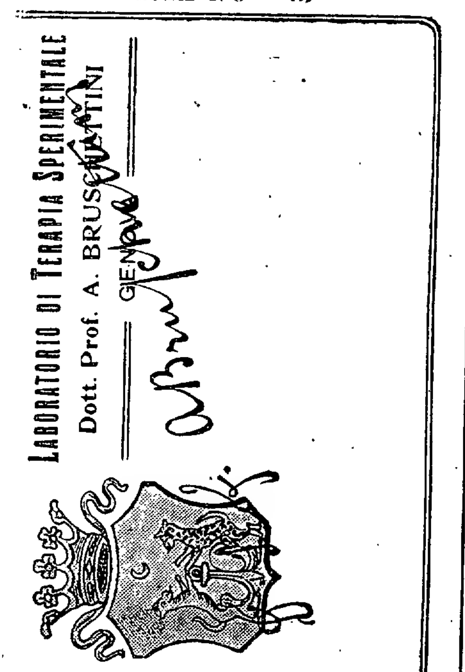


Con fecha 6 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fratelli Folonari, de Brescia (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"ENOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 6 de 1913.—*Ricardo Sánchez.* Jefe de Sección. 1029-v.nov.24.

ACTA N.o 2343



Con fecha 21 de Octubre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado del señor doctor A. Bruschettini, Génova (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 990-v.nov.20.

ACTA N.o 2352

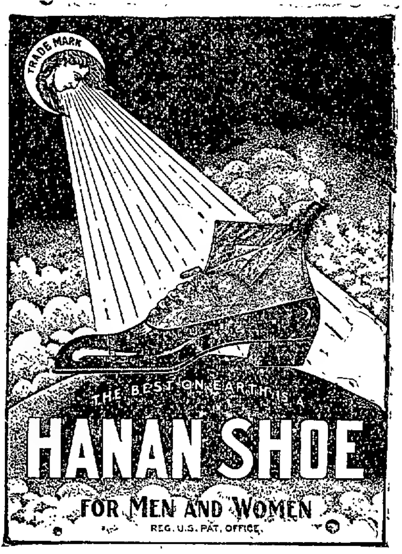
Diamond Package Dyes

Con fecha 25 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells & Richardson C.o, de Burlington, Vermont (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DIAMOND PACKAGE DYES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 931-v.nov.14.

ACTA N.o 2369



Con fecha 29 de Octubre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"HANAN SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Octubre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 991-v.nov.20.

ACTA N.o 2349



Con fecha 23 de Octubre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de los señores Lever Brothers Ld., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"SUNLIGHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a, 14.a y 15.a, 58.a, 64.a, 66.a, 67.a, 71.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 934-v.nov.14.

ACTA N.o 2246



Con fecha 18 de Agosto de 1913, los señores Ventre Gayoso y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CIERVO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 948-v.nov.12.

ACTA N.o 2345

PyC.ia Supra Puiggrós y C.ia PyC.ia SUPRA

Con fecha 22 de Octubre de 1913, los señores Puiggrós y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUPRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 57.a á 59.a., 62.a, 64.a á 70.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

956-v.nov.17.

ACTA N.o 2373

Con fecha 3 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Emilio N. Casares é hijos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"KYL FIRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1002-v.nov.21.

ACTA N.o 2351



Con fecha 25 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells & Richardson C.o, de Burlington, Vermont (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PAINE'S CELERY COMPOUND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

930-v.nov.14.

ACTA N.o 2353

DANDELION
BRAND
Butter Color



Con fecha 25 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells & Richardson C.o, de Burlington, Vermont (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DANDELION BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

932-v.nov.14.

ACTA N.o 2347

TEXACO

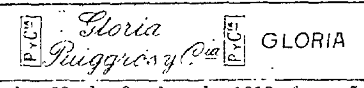
Con fecha 23 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"TEXACO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 3.a y 9.a. — Montevideo, Octubre 23 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

921-v.nov.12.

ACTA N.o 2346



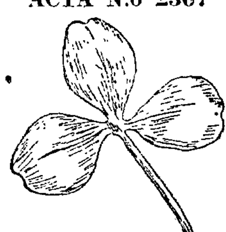
Con fecha 22 de Octubre de 1913, los señores Puiggrós y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 62.a, 64.a á 70.a. —Montevideo, Octubre 22 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

957-v.nov.17.

ACTA N.o 2367



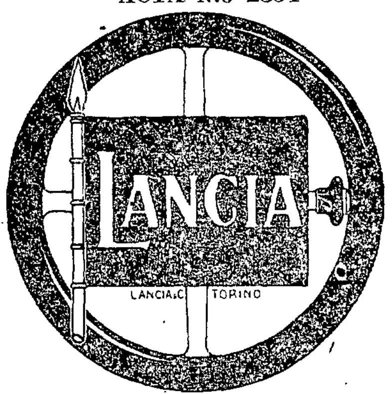
Con fecha 29 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chesebough Manufaturing Company (Consolidated), de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CLOVER LEAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

961-v.nov.17.

ACTA N.o 2354



Con fecha 25 de Octubre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Ditta Lancia y Cía., de Turin (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"LANCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Montevideo, Octubre 25 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

933-v.nov.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que hasta el 31 de Diciembre próximo estará abierta en esta oficina la matrícula de aspirantes al Curso Normal del Instituto Nacional de Sordomudos. — Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

970-v.dic.31.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que mañana jueves 30 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de $ 0.08 (ocho centésimos), autorizada por el Superior Gobierno con fecha 26 de Julio ppdo.

Los sellos de la referencia, con el busto de Artigas del cuadro de Blanes, están impresos en tinta azul oriente y circularán conjuntamente con los emitidos el 21 de Noviembre de 1910. — Montevideo, Octubre 29 de 1913. — *La Secretaría.*

964-v.nov.10.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso de méritos para ocupar un puesto de maestro de instrucción primaria en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de acuerdo con las bases que se hallan en dicho establecimiento á disposición de los interesados.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría respectiva hasta el 29 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Montevideo, Octubre 22 de 1913.—*La Dirección.*

910-v.nov.10.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un edificio para escuela en "Altos del Perdido", Departamento de Soriano.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para escuela en los "Altos del Perdido", Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 20 de Noviembre de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio considere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director.

971-v.nov.20.

Dirección Puerto de Montevideo

LICITACION

Provisión de generadores de vapor para las Dragas "IV" y "V"; vapor "Presidente Cuestas" y vapor "Cisterna Montevideo".

Llámase á licitación para la provisión de generadores de vapor para las Dragas "IV" y "V" y vapores "Presidente Cuestas" y "Cisterna Montevideo", de acuerdo con las especificaciones, pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m., y de 1 1|2 á 6 1|2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 20 de Febrero de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 21 de 1913.—*Eduardo A. Lukasiewicz.*

911-v.nov.22.

Junta de Administración Militar

ADMINISTRACION GENERAL

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de 2.000 metros de loneta de 10 onzas y 6.150 metros de lienzo.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 13 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *La Secretaría.*

1021-v.nov.13.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la adquisición de 4.000 kilos de aceite mineral para lubrificación externa, 800 kilos de aceite mineral para lubrificación interna, 300 kilos de aceite de algodón para luz y 200 kilos de estopa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 14 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1913. — *La Secretaría.*

1022-v.nov.14.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes *artículos:*

1.500 kilos de pimentón, 200 kilos de pimienta, 30.000 kilos de arroz, 65 cajones de bacalao, 60 fardos de pez de palo, 18.000 kilos de azúcar, 15.000 kilos de arbejas, 10.000 kilos de porotos, 10.000 kilos de garbanzos, 25.000 kilos de fariña, 8.000 kilos de yerba, 250 kilos de hongos, 6.500 kilos de café, 1.500 kilos de achicoria, 10.000 kilos de harina de maíz y 360 sacos de sal.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 19 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General é interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado.—Montevideo, Noviembre 4 de 1913.—*La Secretaría.*

1012-v.nov.19.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para adquirir la cantidad de mil metros de cheviot.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 11 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado.—*La Secretaría.* 996-v.nov.11.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la adquisición de 500 barricas de portland y 100.000 ladrillos de tierra cocida.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 12 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*La Secretaría.*

997-v.nov.12.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la adquisición de un pontón de cinco mil toneladas de capacidad, como mínimun.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado.—*La Secretaría.*

998-v.nov.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Miguel Barreiro entre las de Rivera y General Prim, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 17 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 6 de 1913. — *La Dirección.* 1031-v.nov.17.

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Defensa entre la de San Salvador y Bulevar España, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 14 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 4 de 1913.—*La Dirección.* 1009-v.nov.14.

Convócase á licitación pública por segunda vez para la construcción del adoquinado en la calle República desde la de Cerro Largo hasta la de La Paz, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 10 de Noviembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 31 de 1913.—*La Dirección.* 993-v.nov.10.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

TERCERO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para las obras de adoquinado á efectuarse en las calles de esta ciudad, que se detallan: 1.a Juan Carlos Gómez entre Uruguay y 19 de Abril, 2.a Joaquín Suarez entre Uruguay y 19 de Abril, 3.a Convención entre Uruguay y Brasil, 4.a Treinta y Tres entre Uruguay y Daymán, 5.a Defensa entre Uruguay y Brasil, 6.a Rincón entre Uruguay y Daymán, 7.a Uruguay entre General Artigas y Solís.

Las propuestas tendrán que sujetarse en un todo al pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 a. m. á 3 p. m., y las que deberán presentarse en el sellado correspondiente que se recibirán en la Secretaría referida hasta el 10 de Noviembre próximo á las 4 p. m, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Salto, Octubre 27 de 1913. — *Manuel C. Jaccottet,* Intendente. — *Bismarck Suárez,* Secretario. 977-v.nov.10.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para las obras de adoquinamiento á efectuarse en las calles de esta ciudad, que se detallan: Francisco Acuña de Figueroa, frente al Cementerio Central y la plazoleta adyacente al referido cementerio.

Las propuestas tendrán que sujetarse en un todo al pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 a. m. á 3 p. m., y las que deberán presentarse en el sellado correspondiente, recibiéndose en la Secretaría referida hasta el 10 de Noviembre próximo á las 4 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Salto, Octubre 27 de 1913. — *Manuel C. Jaccottet,* Intendente. — *Bismarck Suárez,* Secretario. 978-v.nov.10.

COMISION AUXILIAR DE OMBUES DE LAVALLE

LICITACION

Llámase á licitación para composturas á efectuarse en el Cementerio de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la oficina de esta Comisión á disposición de los interesados, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 10 de Noviembre próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Ombúes de Lavalle, Octubre 21 de 1913. — *Emilio Felia, Secretario.*

916-v.nov.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OEHNINGER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York, número 1634, y doña AGAR FALLERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 674.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 995-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRANITO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 790, y doña CAYETANA BRUNO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Cerro Largo número 790.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 981-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR SOLORZANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Uruguay número 823, y doña BALBINA REGA PARIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 961-v.nov.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO MESEGUER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Cerrito número 238, y doña AUREA GUASCH, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Tarragona, domiciliada en la calle Cerrito número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 991-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1545, y doña MARIA DOLORES MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 992-v.nov.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá número 574, y doña DOLORES PATIÑO, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 574.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 965-v.nov.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO PIÑEYRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 926, y doña CLAUDIA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 968-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE SABATTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña ALEJANDRINA CALVET, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 969-v.nov.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1435, y doña ENRIQUETA ROPEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 970-v.nov.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 167, y doña ELISA TRIACA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 982-v.nov.14.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FILIPPINI (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1771, y doña AMELIA PAULA PASTORINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1556.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 996-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PALEO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Mercedes número 1675, y doña DOLORES INZUA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yaro número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 993-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO ANTONIO ROMEO BRENTA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 47, y doña MARIA VAZQUEZ FERREIRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 983-v.nov.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Empalme de Olmos (Canelones), y doña ADELINA ACOLINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Venezuela número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 997-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LISTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1364, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 998-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEMA, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Bequeló número 2086, y doña TERESA LEMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bequeló número 2086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 999-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MAGISTRIS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 82 a, y doña EDELMIRA CATANY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yi número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 971-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO AMENEDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 30, y doña MAGDALENA CHANES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 972-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ITALO DRAGO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Asunción número 1633, y doña MARIA MAGDALENA VALLARINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1638.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 966-v.nov.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OYENERD, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1651, y doña CATALINA R. DE GANDOLFO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Aldea s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1000-v.nov.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DOLORES GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1001-v.nov.17.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ABELENDA, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 15, y doña ESTRELLA MACIAS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constitución s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 984-v.nov.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ROSETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LOLA PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 985-v.nov.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN CASTILLOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Francia s|n., y doña FLORENTINA BAZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Paraguay s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 973-v.nov.13.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA TUBIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña TERESA BREIJO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Suecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 974-v.nov.13.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FONTANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 153a, y doña MARIA TRUJILLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 153a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 962-v.nov.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SCAFARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró s|n., y doña MARIA GUILLERMINA ROLANDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guadalupe número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 994-v.nov.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FARNÉS RIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1895, y doña AMELIA VICTORIA LABORDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Timbó número 1143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1002-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE ROSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Olimar número 1435 (6.a sección), y doña JUANA GUARIGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en San Mauro Cilentó, domiciliada en la calle Cufré número 1812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 986-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO OCTAVIO HERRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Cuñapirú número 137, y doña PIA MARIA GRAVOTTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Padova, domiciliada en la calle Maldonado número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 987-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO ACOSTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 64 (18.a sección), y doña ELBIA LUCRECIA ESTADES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1097.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 975-v.nov.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PASCUCCIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Artigas s|n., y doña MARIA JOSEFA RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ellauri s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 976-v.nov.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEYTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Constitución número 74, y doña ANGELA GILI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 977-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BULLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n., y doña ANA GÜIDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 2010.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 978-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO LEOPOLDO NARIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Guaviyú número 108, y doña LEONIDAS FLEURY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Arenal Grande número 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 979-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Porongos número 201, y doña MANUELA VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 964-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO BLANCO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 233, y doña TOMASA SILVA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 963-v.nov.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GUIACOY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en La Teja, y doña PILAR MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 988-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BRUSSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANA ZUBIETA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 989-v.nov.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 31 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Pública y doctor Pena, y doña RAMONA LARROSA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Pública y doctor Pena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 990-v.nov.14.

En Sayago, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANCIO CABALLERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Peñarol, y doña VICTORIA ONETO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 980-v.nov.13.

En Sayago, y el día 30 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GASALLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en Peñarol, y doña ROSA LEMAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 967-v.nov.12.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á doña Elmira Buenavita y doña Ema Berro ó sus herederos y á los herederos de don Juan Idelfonso Blanco y de don Luis Bernardo Cavia á Cabia y doña Carlota Blanco, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de las fincas situadas en la calle Ciudadela números 106 y 108 y calle Florida números 115 y 117 (numeración antigua) de esta ciudad, les ha iniciado el Fis-

co, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Domingo T. González*, Actuario. 972-v.nov.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Sebastián Gauna, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención de dicho Sebastián Gauna y Francisco Rodríguez en circunstancias que conducían ocultamente un lote de pañuelos y dos capotes y proseguido á consecuencia de haberse encontrado á bordo de las lanchas "Oriental" y "Constitución" una cantidad de artículos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 3 de 1913.—*Domingo E. González*, Actuario. 960-v.nov.29.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pinheiro da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472 (antes 63), á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Patricio A. Pereira*, Actuario. 1024-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Josefa Aldama contra su esposo Saturnino Artigas, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción de todos los bienes de la sociedad conyugal compuesta por don Saturnino Artigas y su esposa doña Josefa Aldama, y que serán nulas todas las obligaciones contraídas por don Saturnino Artigas á cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que haga de los bienes de esa sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Octubre 9 de 1913. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 837-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 880-v.en.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Luisa Chaplin para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á contestar la demanda de divorcio que le ha entablado su esposo don Juan G. Piazza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y á llenar la conciliación en la audiencia del doce de Febrero del año próximo á las cuatro y media p. m. —Paysandú, Octubre 9 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 853-v.nov.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Bavastro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 11 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 389-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL D. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascrito, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don José Gragirena para que por sí ó por apoderado en forma legal comparezca ante este Juzgado en el término de treinta días, á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres le ha iniciado don Alberto P. Indart, en su carácter de apoderado de don Casto Correa de Borba, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con lo que determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Octubre 11 de 1913. — *Pedro B. Farías*. 894-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que en virtud del juicio de divorcio entablado por doña Gislena Sghirla de Castrillón contra su esposo don Juan Castrillón, se ha decretado la interdicción de todos los bienes pertenecientes á los referidos esposos.—Rivera, Octubre 21 de 1913.—*Arturo Vivas Cerantes*, Escribano Público. 938-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo representen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 939-v.en.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos Rosenda, Rosaura, Isaac, Rogelio, Pedro, Eladio, Leonardo y Germán Corbo, para que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de Dermirio y Ladislao Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Septiembre 18 de 1913. *Juan Cendán*, Escribano. 631-v.dic.23.

COMERCIALES

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en el día de la fecha he vendido al señor Pedro Harretche mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Francia esquina Vizcaya (Villa del Cerro). Los que se crean mis acreedores pueden concurrir á la citada casa dentro del término de 30 días para serles abonados sus créditos. — Villa del Cerro, Noviembre 6 de 1913. — Por José Erramuspe: *Manuel Areosa*. 1020-v.nov.27.

Venta de comercio

Hago saber que voy á vender á don Juan Bautista Gabaría mi establecimiento comercial en el ramo de fábrica de coronas y anexos, situado en la calle Uruguay números 915 y 917, de esta capital, á fin de que los que se consideren acreedoers de mi establecimiento se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días en mi referida casa de comercio.—Montevideo, Noviembre 6 de 1913.—*L. M. Rosasco*. 1028-v.nov.27.

Venta de carnicería

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que con intervención de los señores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Nicolás R. Suárez el negocio de mi propiedad, sito en la Avenida General Flores número 343, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *Tomás Rullán*. 1027-v.nov.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Raíces y José Camaño las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1001, esquina Estanzuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1913.—*Abelardo Pita*. 1017-v.nov.26.

Venta de panadería

Hacemos saber al público, los abajo firmados, Carlos A. Borgarelli por sí y José María Valerio en representación de su esposa Aída Borgarelli, hemos prometido en venta á don Natalio Borgarelli la panadería denominada del "Cabotaje", establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1669. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Carlos A. Borgarelli*.—*José María Valerio*. —*Natalio Borgarelli*. 1013-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad de comercio que existe de hecho, sin contrato escrito, entre los infrascriptos como únicos socios y que gira en la ciudad de Tacuarembó, Capital del Departamento del mismo nombre, bajo la razón social de Cuiligotti y González Hermanos. En mérito de tal disolución se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta el socio don Lorenzo Cuiligotti, quien continuará los negocios motivo de la misma bajo su sola firma y responsabilidad, y quedarán por lo tanto enteramente separados de la precitada sociedad don Bernardino González y don Teodoro González. Se hace esta publicación de acuerdo con lo estatuído por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que todos los que se consideren acreedores de la sociedad de la referencia se presenten con los justificativos correspondientes á hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio social, sito en la calle 18 de Julio esquina á la de Durazno, en la mencionada ciudad de Tacuarembó. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1913. — *Lorenzo Cuiligotti*. — *Bernardino González*. — *Teodoro González*. 1008-v.nov.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al negocio que en el ramo de taller mecánico tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores números 158 y 160, al señor Orestes J. Rivara, constituyendo con éste una sociedad en comandita. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1913. — *Juan Colominas*. 1011-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 24 de Octubre último autorizó el escribano don Zoilo De Simone, quedó disuelta la sociedad que bajo la razón social de Barindelli y Martínez giraba en esta villa, y que tenía por objeto la explotación del "Biógrafo París", quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan C. Barindelli. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación. — San Ramón, Noviembre 3 de 1913. — *Juan C. Barindelli*. — *Laureano Martínez*. 1026-v.nov.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Gómez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 25 de Mayo número 149, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913. — *Luis Brocos*. 988-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lino Parada el almacén de comestibles al por menor, sito en la calle General Aguilar esquina Melo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 3 de 1913. —*Constantino Lamas*. 986-v.nov.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cándido Freiria las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 111, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Juan Yorio*. 985-v.nov.24.

Venta de hotel

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 31 de Octubre próximo pasado, autorizada por el escribano don Federico Prando, he prometido en venta á don Victoriano Vibanco mi establecimiento comercial denominado "Palacio Florida Hotel", situado en esta Capital, en la calle Florida número 1440. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días y en el citado domicilio.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Darío Días*. 989-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Perrone el almacén y casa de comidas sita en la calle 18 de Julio números 597 al 603, esquina Garibaldi de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se pre-

senten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Orrico y Secondo.*
995-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Con esta fecha queda disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Domingo Riveiro y Cía., en el ramo de restaurant y posada, establecida en la calle Cerro Largo número 962, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Domingo Riveiro. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1913. — *Domingo Riveiro.* 999-v.nov.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender al señor Angel López la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Convención número 1099. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1913.—*Enrique C. Lages.*
984-v.nov.24.

Venta de café y billar

Se previene al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender á los hermanos Gregorio y Pedro Torre nuestro comercio que en el ramo de café y billar tenemos establecido en la Avenida General Flores número 382, denominado "Café Guaraní". A los efectos de la ley respectiva, llamamos á todos los que tengan cuentas que cobrar, pueden presentarse con sus respectivos créditos en dicho comercio en el término de treinta días para serles abonados, y pasado dicho término no se oye reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1913. — *Nicolás Devittonto. — Ricardo Pazos.* 987-v.nov.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Felipe Maronne el despacho de bebidas y billares que tengo establecido en la calle Guadalupe número 87. Se previene á los que se consideren acreedores se presenten dentro de los treinta días como marca la ley. — Montevideo, Octubre 31 de 1913. — *Arturo Navas.* 979-v.nov.22.

Venta de almacén

Participo al público en general que he vendido al señor Héctor Alanis mi casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de almacén, en el Camino Mendoza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar sus cuentas en el plazo correspondiente. — Montevideo, Octubre 30 de 1913. — *José María López.* 1010-v.nov.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Misiones número 1561, á favor del señor Manuel Ríos. Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Ramón Cochon.* 975-v.nov.19.

Venta de farmacia

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he contratado con el señor Alfredo H. Parra la venta del negocio que en el ramo de botica tengo establecido en esta ciudad. En consecuencia, los que se consideren acreedores de dicha casa pasarán á hacer efectivos sus créditos por mi domicilio, en la calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres. — Maldonado, Octubre 30 de 1913. — *Pedro Santana.*
969-v.nov.19.

Al comercio y al público

Se hace saber que la Sucesión de don Juan G. Buela, ha prometido vender al señor Santiago Fabini el diario "El Telégrafo Marítimo" y su imprenta, establecida en la calle Piedras números 264 á 268. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 29 de 1913.—Por poder de la sucesión de don Juan G. Buela: *Juan A. Márquez.*
958-v.nov.19.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que don Rafael Alvarez ha resuelto venderle á don Miguel Ramos su parte en la "Rotisería y Bar Suplente", instalada en esta plaza calle Cerrito número 410. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los acreedores para que se presenten á deducir sus derechos dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos, calle Rincón número 462 (Escribanía del señor Juan José Segundo).—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Rafael Alvarez.*—*Miguel Ramos.* 950-v.nov.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á mi socio señor Gregorio Montero, la parte que me corresponde en la casa comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Zeballos y Montero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Octubre 28 de 1913. — *Ramón T. Zeballos.* 967-v.nov.29.

Venta de almacén

Con arreglo á la ley hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Hocquart número 2200, de esta ciudad, á los señores Roig y Gayól, para que en el término de treinta días, á contar de esta fecha, hagan efectivo el cobro de todos los créditos con que sean acreedores.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*José García Trío.* 962-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de acuerdo con la ley de la materia, después de esta fecha y de común acuerdo ha quedado resuelto por documento privado la disolución de la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bar gira en esta ciudad bajo la firma de Francisco Pérez Alvarez y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Francisco Pérez y Alvarez. — Montevideo, Octubre 28 de 1913. — *Francisco Pérez Alvarez. — Juan A. Pérez.* 946-v.nov.18.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Eduardo Petillo la casa de comercio que en el ramo de zapatería y con la denominación de "Casa Maeso" tengo establecida en la casa Avenida 18 de Julio número 1913 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito y emplazo por el término de 30 días á los que se consideren mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 28 de 1913. — *Gabino Maeso. — Eduardo Petillo.* 947-v.nov.18.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que por escritura de compromiso que con fecha 26 del corriente autorizó el escribano don Enrique Acosta hemos resuelto disolver la sociedad que en cochería y empresa de pompas fúnebres tenemos establecida la primera en Villa Colón y la segunda en la calle Continuación Agraciada número 129, quedando á cargo exclusivo de la primera don Juan Rodríguez y de la segunda don Juan Rumi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1913. — *Domingo Díaz. — Juan Rodríguez. — Juan Rumi.*
942-v.nov.18.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores Aquiles Polli y Ricardo Tosi, nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado "Vizcaíno", tenemos establecido en esta Capital, en la calle Piedras números 192 y 194. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 27 de 1913.—*Raymundo Risso.—Antonio Rodríguez.*
959-v.nov.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio Taibo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Artes número 69, esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 27 de 1913.—*Fentanes y Rivero.* 941-v.nov.18.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Juan Cazeaux he vendido á don Angel Crovetto el almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, en la calle Agraciada número 172, esquina Nicaragua.—Montevideo, Octubre 27 de 1913.—*José Galli.*
949-v.nov.18.

Al público y al comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha adquirido de don Jesús María Otero y de la sucesión Nión Fernández la casa de comercio que giraba con la firma de Nión y Otero, establecida en Piedra Alta, Departamento de Cerro Largo, según escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras. — Montevideo, Octubre 25 de 1913. — *Luis Vaz.* 943-v.nov.18.

Disolución social

En cumplimiento de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Ramón B. Negro el 27 de Septiembre de este año, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Alonso y Sánchez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Angel Alonso. — Montevideo, Octubre 25 de 1913. — *Angel Alonso. — Amaro Sánchez.*
944-v.nov.18.

Negocio vendido

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor de doña Cirila Cohiño de Tapia y Cía., las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Maldonado número 1808, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 25 de 1913.—*Baldomero González.* 937-v.nov.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor don José Cupertino López nuestra casa de comercio que en el ramo de zapatería giraba en esta plaza en la calle Uruguay número 1259, bajo la razón social de Damboriana y Garate y pedimos á los que se consideren acreedores se sirvan pasar en el término de 30 días á chancelar sus cuentas. Para constancia hacemos las publicaciones que marca la ley por espacio de 30 días en el DIARIO OFICIAL y "El Bien".—Montevideo, Octubre 25 de 1913.—*Damboriana y Garate.—José Cupertino López.*
935-v.nov.17.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á don Manuel Nabeira la carbonería y anexos que tengo establecida en la calle Daymán número mil doscientos noventa y dos (1292), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo mis acreedores pasar por la expresada casa dentro del término de 30 días, á cobrar el importe de sus cuentas.—Montevideo, Octubre 25 de 1913. — *Francisco R. de Lazara.*
940-v.nov.17.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, participan al público y al comercio en general que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Avalo y Ravera Giuria tienen establecida en la calle Colonia número 300, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José María Ravera Giuria, y desligado completamente de ella el señor José Avalo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 25 de 1913.—*José Avalo.—José María Ravera Giuria.*
924-v.nov.14.

Venta de fonda

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano Oscar M. Cóndom, venderé á don Francisco Lorenzo Pereyra mi casa de comidas sita en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1915 n|n, antes 773. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía de Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del término de la ley del año 1904. — Montevideo, Octubre 25 de 1913. —*José Inverso.* 920-v.nov.13.

Al comercio y al público

Comunico al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, he rescindido el contrato de sociedad con don Antonio C. Ferro y prometido en venta á este señor y á don José Gomis el kiosco conocido por el número uno del Parque Urbano.—Montevideo, Octubre 24 de 1913.—*Agustín Geille.* 928-v.nov.14.

Al comercio y al público

Se hace saber á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escrituras que autorizó el escribano señor don Ramón B. Negro el 22 y el 23 del corriente mes, las sociedades que giraban en esta plaza bajo las razones de Susviela y Compañía y Bravo, Susviela y Compañía, quedando bajo la razón de Manuel Bravo, habiendo el señor José María Susviela cedido á dicho señor Bravo todo el interés y participación que tenía en esas sociedades, quedando por lo tanto dicho señor apartado totalmente de las mencionadas firmas. En mérito de haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo de esas firmas, y que se constatan en los libros llevados por las referenciadas sociedades, llama á los acreedores de las mismas para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, concurran á la calle Cerro Largo número 1042, para abonarles sus respectivos créditos. — Montevideo, Octubre 23 de 1913. — *Manuel Bravo.* 945-v.nov.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender á don Manuel Pérez todas las existencias de mi casa de negocio de puesto, establecido en la calle Constituyente número 1574. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se considern con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 24 de 1913.—*Pedro Troncoso.* 923-v.nov.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Mareda Hermanos y Compañía, habiendo el socio don Atilio Mauri tomado á su cargo el activo y pasivo social. — Montevideo, Octubre 23 de 1913. — *José Mareda.* — *Enrique Mareda* (hijo). — *Atilio Mauri.* 918-v.nov.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio (almacén de comestibles y despacho de bebidas), que tengo establecida en esta ciudad en la calle Carmen número 2000, esquina República, á favor de los señores José Fernández y Faustino Bernardo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 23 de 1913. — *José Rovira* (hijo). 914-v.nov.12.

Al comercio y al público

Hacemos constar al público en general, á los efectos que hubiere lugar por derecho, que según escritura pasada ante el escribano don Gregorio José Romay, de común y amigable acuerdo el socio don Pedro Ilarraz se ha separado de la sociedad Antonio Ilarraz Hnos., vendiendo su parte al señor Joaquín Ilarraz, quien en lugar de aquél ha ingresado en dicha sociedad que continuará el giro regular de sus operaciones. — Montevideo, Octubre 22 de 1913. — *Antonio Ilarraz y Hermanos.* — *Pedro Ilarraz.* — *Antonio Ilarraz.* — *Fermín Ilarraz.* — *Joaquín Ilarraz.* 919-v.nov.13.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social Américo y Horacio Pietropinto, situada en la calle Justicia números 85 y 85 a, denominada "Tintorería La Americana", habiendo el socio Horacio Pietropinto vendido á don Armando Pittaluga la parte que le correspondía en dicha sociedad, y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Américo Pietropinto y Armando Pittaluga. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 21 de 1913.— *Américo Pietropinto.* — *Armando Pittaluga.* — *Horacio Pietropinto.* 912-v.nov.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que el señor Costa Criselli, socio del "Café Atenas", situado en la calle Grecia número 240 (Cerro), que gira con la firma de Costa Criselli y Jorge Marcakis, ha vendido su parte al señor Jorge Papadópulos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 21 de 1913. — *Costa Criselli* — *Jorge Marcakis.* 901-v.nov.10.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Esteban Barbieri la confitería denominada "de las Familias", que teníamos establecida en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Asamblea, y que gira bajo la razón de Juan G. Bianchi y Cía., quedando á cargo del pasivo el socio Juan G. Bianchi. — Paysandú, Octubre 20 de 1913. — *Juan G. Bianchi y Cía.* 913-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo Horta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1698, esquina Magallanes número 1049, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1913.—*Antonio Amarelle.* 897-v.nov.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Izaguirre las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada número 165 (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1913.—*Francisco Campanella.* 898-v.nov.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernando Radío las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aramburú número 220, esquina Porongos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1913.—*Francisco Varela y Compañía.* 896-v.nov.21.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ropería, talabartería y compraventa de frutos del país teníamos establecida en la 5.a sección judicial del Departamento de San José, entre los arroyos Pantanoso y Escudero, bajo la razón comercial "Bastarrica y Compañía", quedando con el activo y pasivo el socio don Teodoro A. Bastarrica, haciéndose esta publicación por el término de veinte días á los efectos legales.—San José, Octubre 18 de 1913.—*Teodoro A. Bastarrica.*—*Ceferino Méndez.*—*José R. Muñiz.* 926-v.nov.14.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance que practicarán los señores Riera y Acuña Friedrich con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor de los señores José Amato y José Iglesias el negocio de mi propiedad, sito en la calle Maldonado números 1902 y 1906, esquina Caiguá, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 18 de 1913. *Nicolás Triunfo.* 891-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á la razón social de Fernández y Cía., mi casa de comercio que en el ramo de imprenta denominada "El Arte", tengo establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista número 630. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando dentro del término de treinta días.—Montevideo, Octubre 18 de 1913.—*Orsini M. Bertani.* 885-v.nov.10.

Disolución de sociedad

En cumplimiento á lo determinado por el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos convenido en disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, ropería, mercería, etc., gira en está plaza bajo la razón social de Bértoli y Vassallo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Bértoli.—San José, Octubre 17 de 1913. —*Bértoli y Vassallo.* 895-v.nov.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Faustino Casco las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecida en esta villa, en la calle Juárez esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa del Rosario, Octubre 17 de 1913. —Por poder de don Lorenzo A. González: *José Klappenback.* 906-v.nov.22.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver desde esta fecha la sociedad comercial que en los ramos de platería y joyería gira en esta villa bajo la razón social de Suárez y Bordachar, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Juan Bordachar (hijo). Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Lascano, Octubre 17 de 1913. — *Ramón Suárez.*—*Juan Bordachar* (hijo). 909-v.nov.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado vender al señor Manuel Trelles las instalaciones del negocio que teníamos establecido en la calle Soriano número 938. Al mismo tiempo hacemos saber que el que se crea con derecho á dicho negocio se presente con los justificativos dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Octubre 17 de 1913. — *Pedro Romanelli.* — *Francisca Pardo.* 882-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio en general que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Comes, Fernández y Cía., tienen establecida en la ciudad de Mercedes, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Vicente Fernández y Antonio Yebra y desligado completamente de ella el señor Bernabé Conrado Comes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Octubre 16 de 1913. — *Comes, Fernández y Cía.* 1007-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á don Mauro García la casa de comercio de mi propiedad, establecida en esta ciudad en la calle Cañas esquina Rincón, en los ramos de almacén, puesto y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días con sus justificativos. — Durazno, Octubre 16 de 1913. — *Urbano Cardoso.* 980-v.nov.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber que por escritura privada he prometido vender á mi socio don Nicolás Kalope la mitad de las existencias que me corresponden en el negocio que á medias con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1483, denominado "Bar Austriaco". Los que se consideren con algún derecho á él podrán recurrir dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, vencido los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 16 de 1913.—*Tranquilo Bartolomeo Lovadina.* 877-v.nov.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Olano las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Santa Lucía número 149 (Nuevo París), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 15 de 1913. — *Francisco Bouyrie.*—*Luis Marchese.* 890-v.nov.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio que con fecha 30 de Septiembre ppdo., de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, billar y fonda teníamos constituída en esta ciudad, quedando el socio don Olegario Urristi á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado el socio señor Méndez. —Fray Bentos, Octubre 14 de 1913. — *Olegario Urristi.* — *Servando E. Méndez.* 893-v.nov.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Andrés Seijas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tuyutí esquina Estero Bellaco número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 9 de 1913. — *Pedro Vázquez Canedo.* 828-v.nov.11.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada
Barceló Manuela

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmont Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.

Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Noviembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 1025-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 7....	Rincón del Cerro......	M.	31 Diciembre 1913
2.o 2.o grado núm. 37	Colón........	V.	31 Agosto 1913
	CANELONES		
1.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico.	V. y M.	31 Agosto 1913.
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma........	V. c. y M.	31 Octubre 1913.
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco.......	M.	31 Agosto 1913
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra.......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras...	M.	31 Diciembre 1913
	ROCHA		
1.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales.....	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Marco de Barros	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42	Cuaró	V. y M.	30 Septiembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 29...	Averías	M.	30 Junio 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubiesen presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 332-pte.625.